

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

- 227 Se delega al señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana para que realice todos los trámites administrativos, técnicos, legales y financieros para llevar adelante la “Adquisición de Repuestos Aplicables a la Aeronave L-100-30 FAE 893” 2
- 228 Se delega al señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana para que realice todos los trámites administrativos, técnicos, legales y financieros para llevar adelante la “Adquisición de Suministros Aplicables a los Aviones A-29B Super Tucano” 12

MINISTERIO DE GOBIERNO:

- MDG-SMS-2026-0108-A Se aprueba la primera reforma, codificación y cambio de nombre al estatuto de la Iglesia Evangélica El Poder de su Gran Nombre, con domicilio en el cantón Chone, provincia de Manabí 23

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- 054-AM-SP-2026 Se otorga con carácter honorífico la “Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial”, a favor de la señora Teniente de Policía Irene Daniela Armas Pallasco 27

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

- MINEDEC-CZ1-2026-01016-R Se concede la personalidad jurídica a la Federación de Estudiantes de la Universidad Yachay Tech (FEYT), con domicilio en el cantón Urcuquí, provincia de Imbabura..... 38

REPÚBLICA
DEL ECUADORMINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONALPUBLICADO EN LA ORDEN
GENERAL MINISTERIAL
No. 103 DE 25-JUN-2026

ACUERDO MINISTERIAL N.º 227

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que para efectos de los servidores públicos solo pueden ejercer las competencias y facultades atribuidas en el ordenamiento jurídico;

Que el artículo 227 ibídem, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 288 ibídem, preceptúa que las compras públicas deben cumplir con los criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, determina: *“Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son: (...) b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas (...) m) Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos. (...)”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa el principio de desconcentración que se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones para descongestionar; y, acercar las administraciones a las personas;

Que el artículo 47 del Código ibídem, determina que la representación legal le corresponde a la máxima autoridad administrativa quien ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia;

Que el artículo 68 del Código ibídem, establece: ***“Transferencia de la competencia. - La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”***;

Que el artículo 69 del Código ibídem, contempla: ***“Delegación de competencias. - Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”***;

Que el artículo 71 del Código ibídem, determina: ***“Efectos de la delegación. - Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2.***

La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “**Ámbito territorial.** - Las contrataciones que se realicen en el extranjero se someterán a las disposiciones normativas legales del país extranjero, a las prácticas comerciales o a los modelos de negocios de aplicación internacional. (...) El Reglamento General a esta Ley regulará las situaciones previstas en este artículo, con enfoque de transparencia y buen uso de los recursos públicos. (...)”;

Que el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Adquisición a través de importación.-** Para la adquisición de bienes, y que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, será necesario que la entidad realice previamente el trámite de verificación de producción nacional (VPN), conforme lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para el caso previsto en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesaria la verificación de producción nacional.

El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá mediante resolución motivada un listado de bienes y servicios categorizados por CPCs, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los bienes o servicios que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de verificación de producción nacional, pero será obligatorio realizar el trámite de solicitud de autorización de licencias de importación, según corresponda.

En el caso de bienes, una vez que se realice la adquisición en el extranjero, se tramitará la solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

La correcta aplicación de este artículo será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con la normativa que se emita para tal efecto. De detectarse el mal uso de esta disposición, se podrá negar la autorización de la licencia en cualquier momento. (...)”; (Énfasis añadido).

Que el artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “**Publicación de verificación de producción nacional.-** Las entidades contratantes publicarán, a través del Portal de Contratación Pública, la verificación de producción nacional, antes de iniciar procedimientos competitivos de selección en el extranjero, únicamente respecto de los requerimientos para la adquisición de bienes a importarse directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional.

El trámite de solicitud de autorización de licencias de importación será obligatorio y se obtendrá a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

No se registrará a lo previsto en este artículo, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.”;

Que el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 12, prevé: ***“Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)”***;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17, dispone que los ministros de Estado son competentes para su despacho de todos sus asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados por la ley; y, sus competencias y atribuciones pueden ser delegadas a funcionarios de menor jerarquía. Delegación que debe ser otorgada mediante Acuerdo Ministerial y publicado en el Registro Oficial, los delegados responderán directamente de los actos realizados en ejercicio de la delegación;

Que la Norma de Control Interno N.º 200-05 *“Delegación de autoridad”*, emitida por la Contraloría General del Estado, establece: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*

La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;

Que con Decreto Ejecutivo N.º 11 de 27 de mayo de 2025, el señor presidente constitucional de la República del Ecuador, ratificó como ministro de Defensa Nacional al señor Gian Carlo Loffredo Rendón;

Que con oficio N.º 16305 de 16 de abril de 2026, el señor procurador general del Estado, subrogante, emitió su pronunciamiento vinculante sobre el alcance del artículo 5 y 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública *“contrataciones en el extranjero”* y *“Adquisición a través de importación”*, respectivamente, en los siguientes términos:

“(...) 3. Pronunciamiento.

En atención a los términos de la consulta se concluye que, al tenor del artículo 2 de la LOSNCP, y los artículos 5 y 6 del RGLOSNCP, la elección por parte de la entidad contratante del régimen jurídico pertinente -contratación en el extranjero o adquisición a través de importación- se condiciona al lugar de ejecución o utilización del objeto contractual, sin que constituyan criterios determinantes el lugar en el que se perfecciona la adquisición ni la identificación previa del proveedor extranjero.

En este sentido, el artículo 5 del referido Reglamento regula exclusivamente aquellos supuestos en los que el bien, obra o servicio se ejecutan íntegramente fuera del territorio nacional, sometiéndose a normativa extranjera o prácticas comerciales internacionales.

Por el contrario, el artículo 6 ibidem resulta aplicable para la adquisición de bienes que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional.

El presente pronunciamiento es obligatorio para la Administración Pública y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas. Su aplicación a casos institucionales específicos es de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante y de cualquier otra entidad pública que lo aplique. (...);

Que con oficio N.º FA-CGFAE-PY-REC-AERON-2026-2760-OF de 08 de junio de 2026, el señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, manifestó y solicitó al señor ministro de Defensa Nacional: *"En atención a los requerimientos del proyecto "Recuperación de la Capacidad Operativa de la Aviación de la FAE" y con el propósito de preservar las condiciones de aeronavegabilidad y seguridad operacional de la aeronave L-100-30 FAE 893, me permito remitir a usted señor ministro, el informe motivado nro. FA-PY-REC-AERON-2026-017-INF.*

La viabilidad técnica de este proceso consta en el Informe de Necesidad y Especificaciones Técnicas (adjunto) remitidos mediante oficio nro. FA-JKA-JKA-F4-2026-1143-OF del 09 de abril de 2026. Dicha contratación representa una inversión de USD. 421.495,50.

Por lo expuesto, fundamentado en el artículo 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 10 letra b) y m) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, solicito respetuosamente a su autoridad, se digne emitir la correspondiente delegación expresa a favor de este Comando General para ejecutar el procedimiento bajo la modalidad de Adquisición a través de Importación (Art. 6 del RGLOSNCP).";

Que con **"INFORME" "Nro. FA-PY-REC-AERON-2026-017-INF"** de 07 de junio de 2026, aprobado por el señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, se determinó:

"(...) 3. ANÁLISIS

3.1. DESCRIPCIÓN DEL BIEN

El objeto de la presente contratación corresponde a la "ADQUISICION DE REPUESTOS APLICABLES A LA AERONAVE L-100-30 FAE 893", destinados a la ejecución de actividades de mantenimiento aeronáutico programado y correctivo, indispensables para preservar las condiciones de aeronavegabilidad, seguridad operacional y disponibilidad logística de la aeronave.

Los bienes requeridos constituyen componentes aeronáuticos especializados, identificados mediante números de parte específicos (Part Number), cuya fabricación, certificación y trazabilidad se encuentran reguladas por estándares aeronáuticos internacionales.

En virtud de su naturaleza técnica, dichos bienes no corresponden a bienes estratégicos definidos para la Defensa Nacional ni constan incorporados dentro del Plan Anual de Contratación de Bienes Estratégicos (PACBE), razón por la cual su adquisición debe sujetarse a una adquisición a través de importación regulada en el artículo 6 del RGLOSNCP concomitante con las precisiones realizadas por el señor Procurador General del Estado, Subrogante, sobre la diferencia existente entre los procedimientos previstos en los artículos 5 y 6 del RGLOSNCP.

3.2. JUSTIFICAR LA APLICACIÓN DE CONTRATACIÓN

De conformidad con el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos jerárquicamente dependientes dentro de la misma administración pública.

Asimismo, en los literales b) y m) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional facultan al señor Ministro de Defensa Nacional a delegar el ejercicio de determinadas atribuciones a las autoridades de las Fuerzas Armadas para la suscripción de actos administrativos y ejecución de procedimientos dentro del ámbito de sus competencias.

En este contexto, corresponde considerar que las competencias administrativas únicamente pueden ejercerse por la autoridad legalmente facultada o por quien haya recibido delegación expresa para ello. En consecuencia, cuando una atribución no ha sido delegada mediante instrumento jurídico vigente, su ejercicio permanece radicado en la autoridad titular de la competencia.

Respecto al mecanismo de contratación, y luego de la revisión de la normativa, es procedente que la presente adquisición se enmarca en lo dispuesto en el artículo 6 del RGLOSNC, referente a la Adquisición a través de Importación, considerando que en el párrafo 3 de dicho artículo manifiesta que: “El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá mediante resolución motivada un listado de bienes y servicios categorizados por CPCs, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los bienes o servicios que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de verificación de producción nacional, pero será obligatorio realizar el trámite de solicitud de autorización de licencias de importación, según corresponda”, lo subrayado me pertenece. Por tal motivo se detalla que:

- La presente contratación está exenta de VPN de acuerdo con la Resolución No. R.I.-SERCOP-2023-0001, en la cual se resuelve que el código CPC 496400911 (Otras partes y piezas de aviones o helicópteros; aeronaves y equipo conexo; naves espaciales) está exento de la publicación del proceso de Verificación de Producción Nacional (VPN) y su Autorización.
- Los repuestos aeronáuticos son producidos y su venta se realiza en el país del fabricante o su Distribuidor.
- Los repuestos aeronáuticos poseen números de parte específicos y certificaciones internacionales, definidos por los fabricantes y manuales técnicos.
- No existe en el Ecuador disponibilidad de proveedores certificados que garanticen trazabilidad aeronáutica.
- Se requiere cumplimiento de estándares internacionales (FAA, EASA u otros).
- El mercado de provisión de estos componentes es altamente especializado y se encuentra conformado por fabricantes y distribuidores internacionales certificados.
- El beneficio de la contratación mediante importación genera beneficios institucionales al permitir el acceso directo a fabricantes o distribuidores autorizados internacionalmente, garantizando la autenticidad, trazabilidad y certificación de los componentes aeronáuticos requeridos. Esta modalidad contribuye además a optimizar la gestión logística institucional, minimizar riesgos derivados del uso de componentes sin certificación aeronáutica y asegurar que los recursos públicos sean destinados a bienes que cumplen con los estándares técnicos exigidos por la normativa aeronáutica internacional.

3.3 JUSTIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA PARA LA EJECUCIÓN DE PROCESOS

La Fuerza Aérea Ecuatoriana dispone de la estructura orgánica, técnica, administrativa, financiera y jurídica necesaria para ejecutar el presente procedimiento de contratación a través de la Entidad Operativa Desconcentrada, EOD 070-2017 Administración Central con domicilio en la provincia de Pichincha, ciudad de Quito, calle E2 La Exposición S4-71, La Recoleta y con RUC Nro. 1768013010001. Así como también se cuenta con los entes especializados para la planificación, gestión contractual, administración financiera, asesoría jurídica y control de la ejecución contractual, así como con experiencia institucional en la gestión de procedimientos destinados al sostenimiento de las capacidades operativas de la aviación militar. En consecuencia, se encuentra en capacidad de ejecutar integralmente las actuaciones requeridas para el desarrollo del procedimiento de adquisición a través de importación.

3.4. FUENTE DE FINANCIAMIENTO, JUSTIFICAR QUE ES GASTO NO PERMANENTE

*La Fuerza Aérea Ecuatoriana dispone de los recursos presupuestarios como gasto no permanente del proyecto "Recuperación de la Capacidad Operativa de la Aviación de la FAE" en la PAP 2026 para el componente 1 por el valor de USD 503.790,94, Proyecto 019, Actividad 001, Fuente de Financiamiento 202, Organismo 8888, Correlativo 8888 y en la Partida Presupuestaria 731002 Suministros para la defensa y seguridad pública, de forma **plurianual**, conforme el siguiente detalle: (...)*

4. CONCLUSIONES.

- Del análisis técnico, operativo, presupuestario y jurídico efectuado, se determina que la contratación denominada "ADQUISICION DE REPUESTOS APLICABLES A LA AERONAVE L-100-30 FAE 893", por el valor de USD \$ 421.495,50, resulta necesaria para garantizar la continuidad de las operaciones aéreas institucionales y mantener las condiciones de aeronavegabilidad de la citada aeronave.*
- Se verifica además que los bienes requeridos corresponden a repuestos aeronáuticos especializados, que se encuentran exentos de la VPN, por encontrarse en el listado de CPC que están publicados por el SERCOP y cuya provisión se efectúa en mercados internacionales, circunstancia que configura la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 6 del RGLOSNC.*
- La disponibilidad operativa de la aeronave L-100-30 FAE-893 constituye un elemento necesario para el cumplimiento de las misiones institucionales asignadas a la Fuerza Aérea Ecuatoriana, por lo que la adquisición oportuna de los repuestos requeridos contribuye al sostenimiento de las capacidades operacionales de la institución.*
- Adicionalmente, una vez revisado el Acuerdo Ministerial No. 427 de 12 de noviembre de 2025 y su Disposición General Séptima, no se evidencia delegación expresa para la ejecución de procedimientos regulados por el artículo 6 del RGLOSNC; por lo que, en observancia de los principios de legalidad, competencia y seguridad jurídica, resulta necesario obtener la correspondiente delegación ministerial previa a la continuidad del proceso de contratación.*

5. RECOMENDACIÓN

- *Con fundamento en el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, los literales b) y m) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable, se recomienda al señor Ministro de Defensa Nacional emitir la correspondiente delegación expresa a favor del suscrito en calidad de Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, para que ejerza las competencias y expida todos los actos administrativos necesarios para la ejecución del procedimiento de Adquisición a través de Importación, relacionado con la “ADQUISICION DE REPUESTOS APLICABLES A LA AERONAVE L-100-30 FAE 893”, por los valor de USD 421.495,50, garantizando la continuidad del proceso contractual y el cumplimiento de la misión institucional.”;*

Que mediante memorando N.º MDN-CBE-2026-0223-ME de 19 de junio de 2026, el señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, remitió al señor ministro de Defensa Nacional, el informe N.º MDN-CGCBE-DPC-2026-016-INF de 18 de junio de 2026 y manifestó lo siguiente: “(...) Del análisis expuesto en este informe; esta Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos, considera que es viable el pedido del señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, basados en los documentos remitidos por la Unidad Requiriente; así como en las atribuciones, facultades y competencias constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley de Seguridad Pública y del Estado, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en vista de que la solicitud de delegación que nos ocupa, se enmarca dentro de los presupuestos establecidos en el pronunciamiento del señor Procurador General del Estado, subrogante, relacionado con la correcta aplicación de los artículos 5 y 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, constante en Oficio Nro. 16035 de 16 de abril de 2026.

Bajo este contexto; y en caso de considerar pertinente la presente recomendación, su autoridad se servirá disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que proceda con la correspondiente emisión de la delegación expresa en favor del señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana; y de esta manera se pueda iniciar el proceso de contratación al amparo de lo establecido en el Artículo 6 “Adquisición a través de Importación” del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto consiste en la: “ADQUISICIÓN DE REPUESTOS APLICABLES A LA AERONAVE L-100-30 FAE-893”.

Me permito adjuntar los anexos al oficio Nro. FA-CGF AE-PY-REC-AERON-2026-2760-OF de 08 de junio de 2026, que corresponden al: Informe de Necesidad, Especificaciones Técnicas, Informe de Motivación, Documento de Ejecución de Gastos – Reportes – Información Agregada, los cuales sirvieron de base para emitir la presente recomendación.”;

Que con “**INFORME Nro. MDN-CGCBE-DPC-2026-016-INF**” de 18 de junio de 2026, el señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, concluyó y recomendó al señor ministro de Defensa Nacional, que:

“(...) III. CONCLUSIONES:

1. *Mediante Informe de Necesidad Nro. ALA11-2026-028 de 08 de abril de 2026, se justifica el requerimiento de la adquisición que nos ocupa, manifestando en lo pertinente: “(...) 9.*

CONCLUSIÓN El Grupo Logístico Nro. 112 del Ala de Transportes Nro.11, no cuenta actualmente con un stock suficiente de los repuestos requeridos para recuperar y mantener la disponibilidad de la aeronave L-100 30 FAE 893; lo cual constituye una necesidad real, prioritaria y debidamente justificada, orientada a garantizar la operatividad, seguridad aérea y disponibilidad de los medios aéreos, en cumplimiento de las misiones institucionales asignadas a la Fuerza Aérea Ecuatoriana.

10. RECOMENDACIÓN

Iniciar de forma inmediata el proceso para la "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS APLICABLES A LA AERONAVE L-100-30 FAE-893", a fin de restablecer y mantener los niveles adecuados de stock que permitan recuperar y mantener la disponibilidad de la mencionada aeronave".

2. El Informe Motivado Nro. FA-PY-REC-AERON-2026-017-INF de 07 de junio de 2026, aprobado por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea, para el proceso de contratación, cuyo objeto consiste en la: **"ADQUISICIÓN DE REPUESTOS APLICABLES A LA AERONAVE L-100-30 FAE-893"**, contiene los argumentos técnicos, económicos y legales, que motivan la solicitud de delegación dirigida a esta Cartera de Estado; y que en lo pertinente manifiesta: "(...) En virtud de su naturaleza técnica, dichos bienes no corresponden a bienes estratégicos definidos para la Defensa Nacional ni constan incorporados dentro del Plan Anual de Contratación de Bienes Estratégicos (PACBE), razón por la cual su adquisición debe sujetarse a una adquisición a través de importación regulada en el artículo 6 del RGLOSNCNCP concomitante con las precisiones realizadas por el señor Procurador General del Estado, Subrogante, sobre la diferencia existente entre los procedimientos previstos en los artículos 5 y 6 del RGLOSNCNCP.(...)".

3. En consideración con lo anteriormente citado, queda evidenciado que el peticionario; esto es la Fuerza Aérea Ecuatoriana, ha dado fiel cumplimiento con la presentación de la documentación requerida en la Disposición General Séptima del Acuerdo Ministerial de delegaciones del Ministerio de Defensa Nacional No. 427 de 12 de noviembre de 2025; esto es la presentación del: Informe de Necesidad, especificaciones técnicas o términos de referencia; y un informe que motive y sustente su solicitud, con la finalidad de que la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, pueda emitir una delegación expresa para las contrataciones en el extranjero establecidas en el artículo 5 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo coeficiente va desde 0,000015 hasta sin límite, previa revisión del señor Coordinador General de Contratación de Bienes Estratégicos, quien procede a emitir el presente Informe con la recomendación favorable, la misma que será dirigida al señor Ministro de Defensa Nacional, para su autorización, en caso de considerarla pertinente; y posteriormente proceda a disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, que elabore la delegación correspondiente.

No obstante cabe señalar, que una vez revisado el Acuerdo Ministerial de Delegaciones del Ministerio de Defensa Nacional No. 427 de 12 de noviembre de 2025, en su Disposición General Séptima, no se evidencia delegación expresa para la ejecución de procedimientos de contratación en el extranjero, regulados por el artículo 6 del "Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública" (RGLOSNCNCP); esto es **"Adquisición a través de Importación"**, por lo que, resulta necesario, en observancia de los principios de legalidad, competencia y seguridad jurídica, obtener la correspondiente delegación ministerial, previa a la continuidad del presente proceso de contratación.

IV. RECOMENDACIÓN:

Del análisis expuesto en este informe; esta Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos, considera que es viable el pedido del señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, basados en los documentos remitidos por la Unidad Requiriente; así como en las atribuciones, facultades y competencias constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley de Seguridad Pública y del Estado, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en vista de que la solicitud de delegación que nos ocupa, se enmarca dentro de los presupuestos establecidos en el pronunciamiento del señor Procurador General del Estado, subrogante, relacionado con la correcta aplicación de los artículos 5 y 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, constante en Oficio Nro. 16035 de 16 de abril de 2026.

*Bajo este contexto; y en caso de considerar pertinente la presente recomendación, su autoridad se servirá disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que proceda con la correspondiente emisión de la delegación expresa en favor del señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana; y de esta manera se pueda iniciar el proceso de contratación al amparo de lo establecido en el **Artículo 6 “Adquisición a través de Importación”** del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto consiste en la: **“ADQUISICIÓN DE REPUESTOS APLICABLES A LA AERONAVE L-100-30 FAE-893”**.*

Finalmente, cabe recordar que el contenido de los documentos que sustentan el pedido de delegación para el presente proceso de contratación; son de exclusiva responsabilidad de quienes los elaboraron; por lo tanto, esta Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos a mi cargo, deslinda cualquier responsabilidad desde el punto de vista técnico y económico, sobre sus contenidos; los mismos que sirvieron de base para emitir la presente recomendación.”;

Que mediante comentario de 19 de junio de 2026, inserto en la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux, del documento N.º MDN-CBE-2026-0223-ME, el señor ministro de Defensa Nacional, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: **“APROBADO CONTINUAR CON LA REVISIÓN EFECTUAR DELEGACIÓN RESPECTIVA”**;

Que de conformidad al principio de desconcentración, consagrado en la normativa constitucional y legal invocada, que determina que bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, la Administración privilegia la delegación de funciones a fin de descongestionar la misma, en este sentido, es jurídicamente factible atender el requerimiento formulado por el señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, en lo que respecta a emitir la delegación a favor del señor comandante referido, para que a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, lleve adelante la: **“ADQUISICIÓN DE REPUESTOS APLICABLES A LA AERONAVE L-100-30 FAE 893”**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es: **“Adquisición a través de importación”** con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados por las instancias respectivas; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado;

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana para que, a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, realice todos los trámites administrativos, técnicos, legales y financieros para llevar adelante la: **“ADQUISICIÓN DE REPUESTOS APLICABLES A LA AERONAVE L-100-30 FAE 893”**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, **“Adquisición a través de importación”**; esto es, el cumplimiento de las fases: Preparatoria; Precontractual; Suscripción; y Contractual o de Ejecución del Contrato, de ser el caso; adicional de las normas legales del país en que se contraten.

Artículo 2.- Disponer al señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, el cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Disponer al señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, numere, feche, publique en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial, el presente instrumento.

Artículo 5.- La información y documentación que sustenta el presente Acuerdo Ministerial, la justificación técnica-económica, así como la fundamentación, condiciones y requisitos para la ejecución del objeto de este instrumento, será de responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en el proceso de la misma, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial entre en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial; y en el Registro Oficial.

Artículo 7.- Remítase copia autenticada de este Acuerdo Ministerial al señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, para su conocimiento y trámite correspondiente.

Publíquese y Comuníquese. -

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a **25-JUN-2026**



Validar únicamente en FirmaBC.
Firmado electrónicamente por:
**GIAN CARLO LOFFREDO
RENDON**

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

	REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
<small>CERTIFICÓ. - Que el documento que en 10 (diez) páginas, antecede, es fiel copia del documento firmado que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: "Acuerdo Ministerial No. 227, del 25 de junio de 2026; publicado en la Orden General Ministerial No. 103, de la misma fecha"</small>		
<small>Quito, D.M. 29 de junio de 2026.</small>		
Validar únicamente en FirmaBC. Firmado electrónicamente por: JOSE FRANCISCO ZUNIGA ALBUJA		
Sr. José Francisco Zúñiga Albuja DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL		
<small>Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del director de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General (literal d). Instruccion para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 8</small>		

REPÚBLICA
DEL ECUADORMINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL

PUBLICADO EN LA ORDEN
GENERAL MINISTERIAL
No. 103 DE 25-JUN-2026

ACUERDO MINISTERIAL N.º 228

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que para efectos de los servidores públicos solo pueden ejercer las competencias y facultades atribuidas en el ordenamiento jurídico;

Que el artículo 227 ibídem, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 288 ibídem, preceptúa que las compras públicas deben cumplir con los criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, determina: *“Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son: (...) b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas (...) m) Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos. (...)”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa el principio de desconcentración que se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones para descongestionar; y, acercar las administraciones a las personas;

Que el artículo 47 del Código ibídem, determina que la representación legal le corresponde a la máxima autoridad administrativa quien ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia;

Que el artículo 68 del Código ibídem, establece: ***“Transferencia de la competencia. - La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”***;

Que el artículo 69 del Código ibídem, contempla: ***“Delegación de competencias. - Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”***;

Que el artículo 71 del Código ibídem, determina: ***“Efectos de la delegación. - Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.***

2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “**Ámbito territorial.** - Las contrataciones que se realicen en el extranjero se someterán a las disposiciones normativas legales del país extranjero, a las prácticas comerciales o a los modelos de negocios de aplicación internacional. (...) El Reglamento General a esta Ley regulará las situaciones previstas en este artículo, con enfoque de transparencia y buen uso de los recursos públicos. (...)”;

Que el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Adquisición a través de importación.**- Para la adquisición de bienes, y que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, será necesario que la entidad realice previamente el trámite de verificación de producción nacional (VPN), conforme lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para el caso previsto en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesaria la verificación de producción nacional.

El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá mediante resolución motivada un listado de bienes y servicios categorizados por CPCs, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los bienes o servicios que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de verificación de producción nacional, pero será obligatorio realizar el trámite de solicitud de autorización de licencias de importación, según corresponda.

En el caso de bienes, una vez que se realice la adquisición en el extranjero, se tramitará la solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

La correcta aplicación de este artículo será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con la normativa que se emita para tal efecto. De detectarse el mal uso de esta disposición, se podrá negar la autorización de la licencia en cualquier momento.(...)”; (Énfasis añadido).

Que el artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “**Publicación de verificación de producción nacional.**- Las entidades contratantes publicarán, a través del Portal de Contratación Pública, la verificación de producción nacional, antes de iniciar procedimientos competitivos de selección en el extranjero, únicamente respecto de los requerimientos para la adquisición de bienes a importarse directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional.

El trámite de solicitud de autorización de licencias de importación será obligatorio y se obtendrá a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

No se regirá a lo previsto en este artículo, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.”;

Que el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 12, prevé: ***“Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)”***;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17, dispone que los ministros de Estado son competentes para su despacho de todos sus asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados por la ley; y, sus competencias y atribuciones pueden ser delegadas a funcionarios de menor jerarquía. Delegación que debe ser otorgada mediante Acuerdo Ministerial y publicado en el Registro Oficial, los delegados responderán directamente de los actos realizados en ejercicio de la delegación;

Que la Norma de Control Interno N.º 200-05 *“Delegación de autoridad”*, emitida por la Contraloría General del Estado, establece: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*

La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;

Que con Decreto Ejecutivo N.º 11 de 27 de mayo de 2025, el señor presidente constitucional de la República del Ecuador, ratificó como ministro de Defensa Nacional al señor Gian Carlo Loffredo Rendón;

Que con oficio N.º 16305 de 16 de abril de 2026, el señor procurador general del Estado, subrogante, emitió su pronunciamiento vinculante sobre el alcance del artículo 5 y 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública *“contrataciones en el extranjero”* y *“Adquisición a través de importación”*, respectivamente, en los siguientes términos:

“(...) 3. Pronunciamiento.

En atención a los términos de la consulta se concluye que, al tenor del artículo 2 de la LOSNCP, y los artículos 5 y 6 del RGLOSNCP, la elección por parte de la entidad contratante del régimen jurídico pertinente -contratación en el extranjero o adquisición a través de importación- se condiciona al lugar de ejecución o utilización del objeto contractual, sin que constituyan criterios determinantes el lugar en el que se perfecciona la adquisición ni la identificación previa del proveedor extranjero.

En este sentido, el artículo 5 del referido Reglamento regula exclusivamente aquellos supuestos en los que el bien, obra o servicio se ejecutan íntegramente fuera del territorio nacional, sometiéndose a normativa extranjera o prácticas comerciales internacionales.

Por el contrario, el artículo 6 ibidem resulta aplicable para la adquisición de bienes que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional.

El presente pronunciamiento es obligatorio para la Administración Pública y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas. Su aplicación a casos institucionales específicos es de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante y de cualquier otra entidad pública que lo aplique. (...);

Que con oficio N.º FA-CGFAE-PY-REC-AERON-2026-2759-OF de 08 de junio de 2026, el señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, manifestó y solicitó al señor ministro de Defensa Nacional: *“En atención a los requerimientos del proyecto “Recuperación de la Capacidad Operativa de la Aviación de la FAE” y con el propósito de preservar las condiciones de aeronavegabilidad y seguridad operacional de las aeronaves A-29B Super Tucano pertenecientes a la Fuerza Aérea Ecuatoriana, me permito remitir a usted señor ministro, el Informe motivado nro. FA-PY-REC-AERON-2026-015-INF . Este requerimiento se encuentra sustentado en el Informe de Necesidad y Especificaciones técnicas (adjuntos) remitidos formalmente a través del oficio nro. FA-JKD-JKD-N-2026-0573-OF del 02 de marzo de 2026. El monto económico plurianual referencial para esta importación es de USD 248.417,84. Por lo expuesto, fundamentado en el artículo 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 10 letra b) y m) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; me permito solicitar a su autoridad, se digne emitir la correspondiente delegación expresa a favor de este Comando General para ejecutar el procedimiento bajo la modalidad de Adquisición a través de Importación (Art. 6 del RGLOSNC).”*;

Que con **“INFORME” “FA-PY-REC-AERON-2026-015-INF”** de 07 de junio de 2026, aprobado por el señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, se determinó:

“(…) 3. ANÁLISIS

3.1. DESCRIPCIÓN DEL BIEN

El objeto de la presente contratación corresponde a la “Adquisición de suministros aplicables a los aviones A-29B Super Tucano”, destinados a la ejecución de actividades de completamiento de la aeronave, así como para mantenimiento aeronáutico programado y correctivo, indispensables para preservar las condiciones de aeronavegabilidad, seguridad operacional y disponibilidad logística de las aeronaves.

Los bienes requeridos constituyen partes y repuestos aeronáuticos especializados, identificados mediante números de parte específicos (Part Number), cuya fabricación, certificación y trazabilidad se encuentran reguladas por estándares aeronáuticos internacionales.

En virtud de su naturaleza técnica, dichos bienes no corresponden a bienes estratégicos definidos para la Defensa Nacional ni constan incorporados dentro del Plan Anual de Contratación de Bienes Estratégicos (PACBE), razón por la cual su adquisición debe sujetarse a una adquisición a través de importación regulada en el artículo 6 del RGLOSNC concomitante con las precisiones realizadas por el señor Procurador General del Estado, Subrogante, sobre la diferencia existente entre los procedimientos previstos en los artículos 5 y 6 del RGLOSNC.

3.2. JUSTIFICAR LA APLICACIÓN DE CONTRATACIÓN

De conformidad con el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos jerárquicamente dependientes dentro de la misma administración pública.

Asimismo, en los literales b) y m) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional facultan al señor Ministro de Defensa Nacional a delegar el ejercicio de determinadas atribuciones a las autoridades de las Fuerzas Armadas para la suscripción de actos administrativos y ejecución de procedimientos dentro del ámbito de sus competencias.

En este contexto, corresponde considerar que las competencias administrativas únicamente pueden ejercerse por la autoridad legalmente facultada o por quien haya recibido delegación expresa para ello. En consecuencia, cuando una atribución no ha sido delegada mediante instrumento jurídico vigente, su ejercicio permanece radicado en la autoridad titular de la competencia.

Respecto al mecanismo de contratación, y luego de la revisión de la normativa, es procedente que la presente adquisición se enmarca en lo dispuesto en el artículo 6 del RGLOSNC, referente a la Adquisición a través de Importación, considerando que en el párrafo 3 de dicho artículo manifiesta que: “El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá mediante resolución motivada un listado de bienes y servicios categorizados por CPCs, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los bienes o servicios que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de verificación de producción nacional, pero será obligatorio realizar el trámite de solicitud de autorización de licencias de importación, según corresponda”, lo subrayado me pertenece. Por tal motivo se detalla que:

- La presente contratación está exenta de VPN de acuerdo con la Resolución No. R.I.-SERCOP-2023-0001, en la cual se resuelve que el código CPC 496400911 (Otras partes y piezas de aviones o helicópteros; aeronaves y equipo conexo; naves espaciales) está exento de la publicación del proceso de Verificación de Producción Nacional (VPN) y su Autorización.*
- Estos suministros aeronáuticos son producidos y su venta se realiza en el país del fabricante o su distribuidor.*
- Estos suministros aeronáuticos poseen números de parte específicos y certificaciones internacionales, definidos por los fabricantes y manuales técnicos.*
- No existe en el Ecuador disponibilidad de proveedores certificados que garanticen trazabilidad aeronáutica.*
- Se requiere cumplimiento de estándares internacionales (FAA, EASA u otros).*
- El mercado de provisión de estos suministros es altamente especializado y se encuentra conformado por fabricantes y distribuidores internacionales certificados.*
- El beneficio de la contratación mediante importación genera beneficios institucionales al permitir el acceso directo a fabricantes o distribuidores autorizados internacionalmente, garantizando la autenticidad, trazabilidad y certificación de los componentes aeronáuticos requeridos. Esta modalidad contribuye además a optimizar la gestión logística institucional, minimizar riesgos derivados del uso de componentes sin certificación aeronáutica y asegurar que los recursos públicos sean destinados a bienes que cumplen con los estándares técnicos exigidos por la normativa aeronáutica internacional.*

3.3. JUSTIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA PARA LA EJECUCIÓN DE PROCESOS

La Fuerza Aérea Ecuatoriana dispone de la estructura orgánica, técnica, administrativa, financiera y jurídica necesaria para ejecutar el presente procedimiento de contratación a través de la Entidad Operativa Desconcentrada, EOD 070-2017 Administración Central con domicilio en la provincia de Pichincha, ciudad de Quito, calle E2 La Exposición S4-71, La Recoleta y con RUC Nro. 1768013010001. Así como también se cuenta con los entes especializados para la planificación, gestión contractual, administración financiera, asesoría jurídica y control de la ejecución contractual, así como con experiencia institucional en la gestión de procedimientos destinados al sostenimiento de las capacidades operativas de la aviación militar. En consecuencia, se encuentra en capacidad de ejecutar integralmente las actuaciones requeridas para el desarrollo del procedimiento de adquisición a través de importación.

3.4. FUENTE DE FINANCIAMIENTO, JUSTIFICAR QUE ES GASTO NO PERMANENTE

La Fuerza Aérea Ecuatoriana dispone de los recursos presupuestarios como gasto no permanente del proyecto "Recuperación de la Capacidad Operativa de la Aviación de la FAE" en la PAP 2026 para el componente 1 por el valor de USD 248.417,84, Proyecto 019, Actividad 001, Fuente de Financiamiento 202, Organismo 8888, Correlativo 8888 y en la Partida Presupuestaria 731002 Suministros para la defensa y seguridad pública, de forma plurianual, conforme el siguiente detalle: (...)

4. CONCLUSIONES.

- Del análisis técnico, operativo, presupuestario y jurídico efectuado, se determina que la contratación denominada "Adquisición de suministros aplicables a los aviones A-29B Super Tucano", por el valor de USD 248.417,84 resulta necesaria para garantizar la continuidad de las operaciones aéreas institucionales y mantener las condiciones de aeronavegabilidad de la citada aeronave.*
- Se verifica además que los bienes requeridos corresponden a repuestos aeronáuticos especializados, que se encuentran exentos de la VPN, por encontrarse en el listado de CPC que están publicados por el SERCOP y cuya provisión se efectúa en mercados internacionales, circunstancia que configura la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 6 del RGLOSNCP.*
- La recuperación de los aviones A-29B Super Tucano constituye un factor necesario para el cumplimiento de las misiones institucionales asignadas a la Fuerza Aérea Ecuatoriana, por lo que la adquisición oportuna de los suministros requeridos contribuye al sostenimiento de las capacidades operacionales de la institución.*
- Adicionalmente, una vez revisado el Acuerdo Ministerial No. 427 de 12 de noviembre de 2025 y su Disposición General Séptima, no se evidencia delegación expresa para la ejecución de procedimientos regulados por el artículo 6 del RGLOSNCP; por lo que, en observancia de los principios de legalidad, competencia y seguridad jurídica, resulta necesario obtener la correspondiente delegación ministerial previa a la continuidad del proceso de contratación.*

5. RECOMENDACIÓN

• Con fundamento en el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, los literales b) y m) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable, se recomienda al señor Ministro de Defensa Nacional emitir la correspondiente delegación expresa a favor del suscrito en calidad de Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, para que ejerza las competencias y expida todos los actos administrativos necesarios para la ejecución del procedimiento de Adquisición a través de Importación, relacionado con la “Adquisición de suministros aplicables a los aviones A-29B Super Tucano”, por el valor de USD 248.417,84 garantizando la continuidad del proceso contractual y el cumplimiento de la misión institucional. (...);

Que mediante memorando N.º MDN-CBE-2026-0220-ME de 19 de junio de 2026, el señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, remitió al señor ministro de Defensa Nacional, el informe MDN-CGCBE-DPC-2026-013-INF de 18 de junio de 2026 y manifestó lo siguiente: “(...) Del análisis expuesto en este informe; esta Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos, considera que es viable el pedido del señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, basados en los documentos remitidos por la Unidad Requirente; así como en las atribuciones, facultades y competencias constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley de Seguridad Pública y del Estado, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en vista de que la solicitud de delegación que nos ocupa, se enmarca dentro de los presupuestos establecidos en el pronunciamiento del señor Procurador General del Estado, subrogante, relacionado con la correcta aplicación de los artículos 5 y 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, constante en Oficio Nro. 16035 de 16 de abril de 2026.

Bajo este contexto; y en caso de considerar pertinente la presente recomendación, su autoridad se servirá disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que proceda con la correspondiente emisión de la delegación expresa en favor del señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana; y de esta manera se pueda iniciar el proceso de contratación al amparo de lo establecido en el Artículo 6 “Adquisición a través de Importación” del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto consiste en la: “ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS APLICABLES A LOS AVIONES A-29B SUPER TUCANO”.

Me permito adjuntar los anexos al oficio Nro. FT-CGFT-DL-UP-2026-4774-O de 05 de junio de 2026, que corresponden a Informe de Necesidad, Especificaciones Técnicas, Informe de Motivación, Documento de Ejecución de Gastos – Reportes – Información Agregada, entre otros.”;

Que con “**INFORME Nro. MDN-CGCBE-DPC-2026-013-INF**” de 18 de junio de 2026, el señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, concluyó y recomendó al señor ministro de Defensa Nacional, que:

“(…) **III. CONCLUSIONES:**

1. Mediante Informe de Necesidad Nro. ALA23-2026-PRST-008 de 01 de marzo de 2026, se justifica el requerimiento de la adquisición que nos ocupa, manifestando en lo pertinente: “(...) **9. CONCLUSIÓN** La Fuerza Aérea Ecuatoriana presenta una degradación

de su capacidad operativa con 13 aeronaves A-29B Super Tucano en condición AOG (en tierra), lo que impide alcanzar la meta institucional de 10 aeronaves disponibles y 1,500 horas de vuelo anuales. Esta situación, originada por los equipos que cumplen su tiempo de inspección o su reportaje y la falta de suministros y servicios especializados, limita la disponibilidad de aviones y con ello la ejecución de las misiones encomendadas a las Fuerzas Armadas, inhabilita la Fuerza de Reacción Inmediata (FRI), comprometiendo la defensa territorial y la soberanía nacional.

10. RECOMENDACIÓN

Se recomienda autorizar e iniciar la gestión y asignación presupuestaria para el inicio del proceso de contratación para la ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS APLICABLES A LOS AVIONES A-29B SÚPER TUCANO”, a fin de contribuir al cumplimiento de las misiones encomendadas a las Fuerzas Armadas a través de la disponibilidad de aviones A-29B Super Tucano”.

2. El Informe Motivado Nro. FA-PY-REC-AERON-2026-015-INF de 07 de junio de 2026, aprobado por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea, para el proceso de contratación, cuyo objeto consiste en la: "ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS APLICABLES A LOS AVIONES A-29B SUPER TUCANO", contiene los argumentos técnicos, económicos y legales, que motivan la solicitud de delegación dirigida a esta Cartera de Estado; y que en lo pertinente manifiesta: (...) En virtud de su naturaleza técnica, dichos bienes no corresponden a bienes estratégicos definidos para la Defensa Nacional, ni constan incorporados dentro del Plan Anual de Contratación de Bienes Estratégicos (PACBE), razón por la cual su adquisición debe sujetarse a una adquisición a través de importación regulada en el artículo 6 del RGLOSNC, concomitante con las precisiones realizadas por el señor Procurador General del Estado, Subrogante, sobre la diferencia existente entre los procedimientos previstos en los artículos 5 y 6 del RGLOSNC (...).

3. En consideración con lo anteriormente citado, queda evidenciado que el peticionario; esto es la Fuerza Aérea Ecuatoriana, ha dado fiel cumplimiento con la presentación de la documentación requerida en la Disposición General Séptima del Acuerdo Ministerial de delegaciones del Ministerio de Defensa Nacional No. 427 de 12 de noviembre de 2025; esto es la presentación del: Informe de Necesidad, especificaciones técnicas o términos de referencia; y un informe que motive y sustente su solicitud, con la finalidad de que la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, pueda emitir una delegación expresa para las contrataciones en el extranjero establecidas en el artículo 5 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo coeficiente va desde 0,000015 hasta sin límite, previa revisión del señor Coordinador General de Contratación de Bienes Estratégicos, quien procede a emitir el presente Informe con la recomendación favorable, la misma que será dirigida al señor Ministro de Defensa Nacional, para su autorización, en caso de considerarla pertinente; y posteriormente proceda a disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, que elabore la delegación correspondiente.

No obstante cabe señalar, que una vez revisado el Acuerdo Ministerial de Delegaciones del Ministerio de Defensa Nacional No. 427 de 12 de noviembre de 2025, en su Disposición General Séptima, no se evidencia delegación expresa para la ejecución de procedimientos de contratación en el extranjero, regulados por el artículo 6 del "Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública" (RGLOSNC); esto es "Adquisición a través de Importación", por lo que, resulta necesario, en observancia de los principios de legalidad, competencia y seguridad jurídica, obtener la correspondiente delegación ministerial, previa a la continuidad del presente proceso de contratación.

IV. RECOMENDACIÓN:

Del análisis expuesto en este informe; esta Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos, considera que es viable el pedido del señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, basados en los documentos remitidos por la Unidad Requiriente; así como en las atribuciones, facultades y competencias constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley de Seguridad Pública y del Estado, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en vista de que la solicitud de delegación que nos ocupa, se enmarca dentro de los presupuestos establecidos en el pronunciamiento del señor Procurador General del Estado, subrogante, relacionado con la correcta aplicación de los artículos 5 y 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, constante en Oficio Nro. 16035 de 16 de abril de 2026.

Bajo este contexto; y en caso de considerar pertinente la presente recomendación, su autoridad se servirá disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que proceda con la correspondiente emisión de la delegación expresa en favor del señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana; y de esta manera se pueda iniciar el proceso de contratación al amparo de lo establecido en el Artículo 6 "Adquisición a través de Importación" del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto consiste en la: "ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS APLICABLES A LOS AVIONES A-29B SUPER TUCANO".

Finalmente, cabe recordar que el contenido de los documentos que sustentan el pedido de delegación para el presente proceso de contratación; son de exclusiva responsabilidad de quienes los elaboraron; por lo tanto, esta Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos a mi cargo, deslinda cualquier responsabilidad desde el punto de vista técnico y económico, sobre sus contenidos; los mismos que sirvieron de base para emitir la presente recomendación.";

Que mediante comentario de 19 de junio de 2026, inserto en la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux, del documento N.º MDN-CBE-2026-0220-ME, el señor ministro de Defensa Nacional, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: "APROBADO CONTINUAR CON LA REVISIÓN EFECTUAR DELEGACIÓN RESPECTIVA";

Que de conformidad al principio de desconcentración, consagrado en la normativa constitucional y legal invocada, que determina que bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, la Administración privilegia la delegación de funciones a fin de descongestionar la misma, en este sentido, es jurídicamente factible atender el requerimiento formulado por el señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, en lo que respecta a emitir la delegación a favor del señor comandante referido, para que a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, lleve adelante la: **"ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS APLICABLES A LOS AVIONES A-29B SUPER TUCANO"**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es: **"Adquisición a través de importación"** con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados por las instancias respectivas; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado;

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana para que, a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, realice todos los trámites administrativos, técnicos, legales y financieros para llevar adelante la: **"ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS APLICABLES A LOS AVIONES A-29B SUPER TUCANO"**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, **"Adquisición a través de importación"**; esto es, el cumplimiento de las fases: Preparatoria; Precontractual; Suscripción; y Contractual o de Ejecución del Contrato, de ser el caso; adicional de las normas legales del país en que se contraten.

Artículo 2.- Disponer al señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, el cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en el artículo 6 y 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Disponer al señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, numere, feche, publique en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial, el presente instrumento.

Artículo 5.- La información y documentación que sustenta el presente Acuerdo Ministerial, la justificación técnica-económica, así como la fundamentación, condiciones y requisitos para la ejecución del objeto de este instrumento, será de responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en el proceso de la misma, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial entre en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial; y en el Registro Oficial.

Artículo 7.- Remítase copia autenticada de este Acuerdo Ministerial al señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, para su conocimiento y trámite correspondiente.

Publíquese y Comuníquese. -

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a **25-JUN-2026**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**GIAN CARLO LOFFREDO
RENDON**

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CERTIFICO. - Que el documento que en 10 (diez) páginas antecede, es fiel copia del documento firmado que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: ***"Acuerdo Ministerial No. 228 del 25 de junio de 2026, publicado en la Orden General Ministerial No. 103 de la misma fecha"***

Quito, D.M. 30 de junio de 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
ZUNIGA ALBUJA**

Sr. José Francisco Zúñiga Albuja
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO ULLOA
VARGAS**
SGOP. ULLOA L.

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d). Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0108-A**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad."*;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Cultos Religiosos dispone que, en el caso de reforma del Estatuto de una entidad religiosa, se aplicarán en lo pertinente, los artículos anteriores;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el que transfiere la competencia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno; donde dispuso que el Ministerio de Gobierno tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente: **Artículo 5.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:**

a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado (...);

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magíster Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con acción de personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como

Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;

Que, mediante comunicación ingresada en esta Cartera de Estado, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-4157-E, de fecha 19 de junio de 2025, la Sra. Amparo Luz Andrade Zambrano, en calidad de Presidenta y Representante Legal de la organización denominada **IGLESIA EVANGÉLICA BÍBLICA “CRISTO VIVE PARA LAS NACIONES, ECUADOR Y EL MUNDO”**. (Expediente C-047), solicitó la aprobación de la primera reforma, codificación y cambio de denominación al estatuto de **LA IGLESIA EVANGÉLICA BÍBLICA “CRISTO VIVE PARA LAS NACIONES, ECUADOR Y EL MUNDO”** a **IGLESIA EVANGÉLICA EL PODER DE SU GRAN NOMBRE**, para lo cual remite la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0253-M, de fecha 29 de abril de 2026, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación de la primera Reforma, Codificación al Estatuto y cambio de denominación de la referida organización religiosa, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el ministro de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la primera Reforma, Codificación y cambio de nombre al Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA EL PODER DE SU GRAN NOMBRE**, su domicilio en el sitio calibre, parroquia Eloy Alfaro, cantón Chone, provincia de Manabí.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer la primera Reforma y Codificación al Estatuto se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción de la primera Reforma en el Registro de la Propiedad del cantón Chone, provincia de Manabí.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial de la primera reforma y codificación al Estatuto, se incorpore al respectivo expediente, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 6.- Notificar al Representante Legal de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial de la reforma y codificación al Estatuto, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO



ACUERDO MINISTERIAL NRO. 054-AM-SP-2026

Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E. M.

SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“En todo proceso, en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...)”*.

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...)”*;

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones*

y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...);

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...);

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...);

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (...);

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República. (...);

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional. (...);

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional. (...)”*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos. - Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (...)”*;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Condecoraciones. - Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales. (...)”*;

Que, el artículo 108 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *“Servicio activo.- El servicio activo es la situación en la cual se encuentran las o los servidores policiales graduados como Subtenientes o Policías, destinadas o destinados a desempeñar cargos y funciones con las responsabilidades, deberes y derechos correspondientes a su grado y nivel de gestión.”*

Que, el artículo 117 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica: *“Disciplina Policial.- La disciplina policial consiste en la observancia de la Constitución de la República, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, actos administrativos y disposiciones u órdenes legítimas, verbales o escritas emanadas de la superioridad en el ámbito de la misión y funciones de la Policía Nacional.”*

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“(...) Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o*

juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos. (...);

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, establece: “(...) Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. (...)”

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, establece que: “(...) Ámbito.- El presente Reglamento regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público relacionado a la carrera profesional policial, siendo de observancia para todos los servidores policiales. (...)”

Que, el artículo 2 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone que: “(...) Finalidad.- El presente reglamento tiene por finalidad desarrollar los procedimientos administrativos de la carrera profesional para los servidores policiales, con enfoque de género y derechos humanos, mediante la aplicación de procesos integrados de administración del talento humano, gestionados en función de los lineamientos emitidos por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y orientados al cumplimiento de los planes de seguridad y demás requerimientos institucionales (...)”

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone que: “(...) “Carrera profesional policial.- La carrera profesional policial corresponde al tiempo de permanencia del servidor policial, desde su ingreso a la institución e incorporación con el grado de subteniente o policía, hasta su cesación, y comprende: 10. Condecoraciones y Reconocimientos Institucionales. (...)”

Que, el artículo 61 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona que: “Atribuciones del Consejo de Generales.- El Consejo de Generales a más de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de

Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, tendrá las siguientes: (... 3. Resolver sobre la calificación de idoneidad para el otorgamiento de condecoraciones y felicitaciones públicas solemnes de carácter institucional; (...) 8. Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que señalen las leyes y reglamentos. (...)”

Que, el artículo 331 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta que: *“Condecoraciones.- Son galardones formales otorgados por actos trascendentales de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana, para exaltar el mérito profesional o acciones sobresalientes en cumplimiento del deber legal y la misión constitucional, así como también en temas que coadyuven a la seguridad ciudadana protección interna y orden público.” (...)*”

Que, el artículo 333 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona que: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: 1. Al Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros de Estado y Comandante General de la Policía Nacional; 2. Los servidores de la Policía Nacional; 3. Los servidores de las Policías extranjeras; 4. Los servidores de las Fuerzas Armadas nacionales y extranjeras.”*

Que, el artículo 334 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona que: *“Solicitud y recopilación de información de requisitos para otorgamiento de condecoraciones.- La oportunidad para solicitar cualquier tipo de condecoración será dentro del plazo de un año, que se contará a partir del hecho suscitado, debiendo adjuntar a la solicitud los requisitos que se establezcan según la condecoración, como requisito fundamental para su otorgamiento, conforme los siguientes: 3. Para el resto de condecoraciones las dependencias policiales o el servidor policial presentarán la documentación al Consejo de Generales siguiendo el respectivo órgano regular. Recibidas las solicitudes, el Consejo de Generales remitirá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que elabore el respectivo informe jurídico, el Consejo de Generales, en conocimiento del informe jurídico, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”*

Que, el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica que: *“Otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del Ministerio rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, previo el cumplimiento de requisitos y calificación de idoneidad mediante*

resolución emitida por el Consejo de Generales, otorgará las condecoraciones que correspondan, mediante acuerdo ministerial, en el término de quince días.”

Que, el artículo 342 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica que: *“Clasificación de las condecoraciones.- Las condecoraciones se clasifican en: (...) 2. Por actos académicos relevantes, se clasifican en: (...) a. Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial. (...)”*

Que, el artículo 354 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona que: *“Requisitos de la Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial.- Los requisitos para la condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial son: 1. Para la primera causal, certificado académico de haber obtenido la primera antigüedad con calificación excelente en el curso ascenso en la Academia de Estudios Estratégicos o el Centro de Capacitación de la Policía Nacional realizado para el ascenso en todos los grados, emitido por la Dirección Nacional de Educación; (...)”*

Que, el artículo 12 Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Policía Nacional, menciona que: *“Consejo de Generales. - Misión. - Asesorar en el establecimiento de políticas institucionales, sustanciar el procedimiento de ascensos y calificaciones de los servidores policiales y aprobar actos administrativos de interés institucional que sean de su competencia, atribuciones y responsabilidades: (...) d) Resolver sobre la concesión de menciones, distinciones, honoríficas y condecoraciones de carácter policial (...)”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. **381** de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. **541** del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. **MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO**, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: *“Artículo 1.- DELEGAR al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus*

competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: **b.** Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2026-0002-ACUERDO, del 09 de enero del 2026, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, como Subsecretaria de Policía.

Que, el señor Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, mediante Oficio Nro. PN-DNE-QX-2026-0232-O de fecha 06 de enero de 2026, remite el ACTA Nro. 2025-042-AEE-PN de fecha 06 de noviembre de 2025, suscrita por el señor Director de la Academia de Estudios Estratégicos-S, que en su parte pertinente detalla: "(...) **RESUELVE: 1. DECLARAR:** finalizado el curso de ascenso de los servidores policiales Directivos del grado de Tenientes de Sanidad pertenecientes a la 16va Promoción. **2. APROBAR y LEGALIZAR** el Cuadro Final de Notas del curso de ascenso del grado de Tenientes de Sanidad a favor de los servidores policiales Directivos pertenecientes a la 16va Promoción.

CÉDULA	GRADO	Nombre Apellido(s)	NOTA FINAL DEL CURSO DE ASCENSO SOBRE 20 PUNTOS	ANTIGÜEDAD	RESERVACIONES
I717528226	TNTE.	IRENE DANIELA ARMAS PALLASCO	19,774	1	S/N

(...)” **3. ALCANZAR** a través de la Dirección Nacional de Educación, la condecoración “Al Mérito Profesional” en el grado de “Oficial” a favor de la señora Teniente de Policía IRENE DANIELA ARMAS PALLASCO por haber obtenido la Primera Antigüedad con la nota de 19,774 /20,00 equivalente a Sobresaliente. (...)”

Que, el señor Subdirector de la Academia de Estudios Estratégicos, mediante oficio Nro. PN-AEE-SUBD-QX-2026-0014-O de fecha 05 de enero de 2026, remite la Certificación Académica Nro. 003-2026-RA-AEE-PN de fecha 05 de enero del 2026, suscrito por el señor Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, que en lo principal detalla: “(...) Que la señora Teniente de Policía IRENE DANIELA ARMAS PALLASCO, obtuvo la **PRIMERA ANTIGÜEDAD**

*perteneciente a la 16va promoción de Oficiales de Sanidad, en el curso de ascenso del grado de Teniente a Capitán, del periodo académico 2025, obtuvo la nota final de **19,774 /20,00** (diecinueve con Setecientos Setenta y Cuatro puntos/000 sobre veinte puntos); calificación EXCELENTE. (...)*”.

Que, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, en cumplimiento al debido proceso, conforme lo establecido en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador; al ser el Organismo competente para resolver la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial, establecido en el artículo 61 numeral 3 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional y artículo 12 literal d, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional del Ecuador; y en base a la siguiente documentación: Acta Académica Nro. 2025-042-AEE-PN de fecha 06 de noviembre de 2025, suscrita por el señor Director de la Academia de Estudios Estratégicos-S y Certificación Académica Nro. 003-2026-RA-AEE-PN de fecha 05 de enero del 2026, suscrito por el señor Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, se puede establecer que la servidora policial de nivel directivo TENIENTE DE POLICIA IRENE DANIELA ARMAS PALLASCO, ha obtenido la primera antigüedad, con una calificación de 19,774 /20,00 equivalente a Sobresaliente, en el desarrollo del curso de ascenso de Teniente de Policía a Capitán de Policía en el periodo académico del año 2025; y de acuerdo al análisis íntegro de la documentación anexa a la solicitud del reconocimiento institucional con carácter honorífico, y conforme lo determina los artículos 20, 59, 60, 61, 108 y 117 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la referida servidora policial al haber obtenido la primera antigüedad, con una calificación de 19,774 /20,00 equivalente a Sobresaliente, en el desarrollo del curso de ascenso de Teniente de Policía a Capitán de Policía **CUMPLE** con los requisitos establecidos, para el otorgamiento del reconocimiento institucional, conforme lo determina los artículos 335, 342 literal a, 353 numeral 1 y 354 numeral 1 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional.

Que, mediante Informe No. PN-DNAJ-0143-2026-I, de 06 de febrero de 2026, la señora Coronel de Policía de E.M. Dra. Pérez Gutiérrez Angelita del Rosario, Directora de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, en su parte pertinente concluye lo siguiente: “(...) **4. CONCLUSIONES. 4.1. El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la CRE, a la existencia de normar jurídicas previas, claras, aplicadas por las autoridades competentes conforme así lo establece el artículo 82 de la citada norma, en tal sentido, el artículo 160 Ibídem, establece que la Policía Nacional está sujeta a las leyes específicas que regulan derechos y obligaciones, garantizando así su profesionalización, bajo este contexto, el artículo 226 Ejusdem., prescribe que las instituciones del Estado que**

actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de sus derecho. **4.2.** Que, la señora Teniente de Policía **ARMAS PALLASCO IRENE DANIELA, CUMPLE** con las causas y requisitos establecidos en los artículos: 353 numeral 1 y 354 numeral 1 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, a fin de que sea calificada **IDÓNEA** para el otorgamiento con carácter honorífico de la **“CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL”**, por haber obtenido la primera antigüedad en el curso de ascenso de Teniente a Capitán del periodo académico 2025. **4.3.** Que, la competencia para otorgar la **“CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL”**, corresponde al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior toda vez que le ha sido delegado dicha competencia, mediante Acuerdo Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO de fecha los 04 julio de 2025. (...)”

Que, mediante Resolución No. **2026-232-CsG-PN**, de 02 de abril de 2026, el Honorable Consejo Generales de la Policía Nacional, resolvieron: “(...) **1.- CALIFICAR IDÓNEO** a la servidora policial **TENIENTE DE POLICIA IRENE DANIELA ARMAS PALLASCO** con C.C. 1717528226, para el otorgamiento del reconocimiento institucional con carácter honorífico **“CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL”**, por haber obtenido la primera antigüedad, con una calificación de 19,774 /20,00 equivalente a Sobresaliente, en el desarrollo del curso de ascenso de Teniente de Policía a Capitán de Policía en el periodo académico del año 2025; conforme lo determinan los artículos 61 numeral 3, 342 literal a, 353 numeral 1 y 354 numeral 1 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional. **2.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar del señor Ministro del Interior la emisión del correspondiente acto administrativo, mediante el cual se otorgue el reconocimiento institucional con carácter honorífico **“CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL”**, a favor de la servidora policial de nivel directivo **TENIENTE DE POLICIA IRENE DANIELA ARMAS PALLASCO**, de conformidad a lo establecido en el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, para lo cual, la Secretaría de este H. Organismo emitirá copias certificadas de la documentación relacionada al otorgamiento de referida condecoración. (...)”

Que, mediante Oficio Nro. PN-CGEN-POL-2026-02090-O, de 15 de junio de 2026, el señor General Superior Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, solicito a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía lo siguiente: “(...) *Con atento y fraterno saludo, remito la Resolución Nro. 2026-011-CA-PN, de fecha 8 de junio de 2026, mediante el cual, el H. Consejo de Generales, en lo principal, resolvió: “2.-*

SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conexo con el artículo 119 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, y en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 0148 de fecha 20 de noviembre del 2023, se digne alcanzar de la señora Subsecretaria de Policía, la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual, con fecha **2 DE MARZO DE 2026**; **OTORGUE** el grado de **TENIENTE CORONEL DE POLICÍA** a los servidores policiales directivos (Mayores de Policía) pertenecientes a la Sexagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea, detallados en el **numeral 1** de la presente resolución; y, sean ubicados en la antigüedad y lista de clasificación que corresponda, conforme la matriz de calificación final para el ascenso, remitida por el señor Analista Informático de la DNATH, mediante oficio Nro. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2026-387-O, de fecha 8 de junio de 2026”. **Por consiguiente, continúe con el procedimiento administrativo establecido en el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, acorde a la resolución aludida. (...)**”

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2026-1119-MEMO, de 24 de junio de 2026, firmado electrónicamente por la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, dirigido a la señora Teniente de Policía Gabriela Tatiana Navas Villavicencio, Analista Jurídico de la Subsecretaría de Policía, en el que dispone lo siguiente “(...) **En tal virtud, sírvase atender lo indicado y realizar el acto administrativo y/o legal correspondiente. (...)**”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter honorífico la “**CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL**”, a favor de la señora Teniente de Policía **IRENE DANIELA ARMAS PALLASCO**, por haber obtenido la primera antigüedad, con una calificación de 19,774/20,00 equivalente a Sobresaliente, en el desarrollo del curso de ascenso de Teniente

de Policía a Capitán de Policía en el periodo académico del año 2025; conforme lo determinan los artículos 61 numeral 3, 342 numeral 2 literal a, 353 numeral 1 y 354 numeral 1 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de acuerdo a la Resolución No. **2026-232-CsG-PN**, de fecha 02 días del mes de abril de 2026, emitida por el H. Consejo de la Policía Nacional.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a Mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en el Despacho de la señora Subsecretaria de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dos (02) días del mes de julio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**OLGA BEATRIZ
BENAVIDES CUEVA**

Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E. M.

**SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Redactado por:	 <p>Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: MOISES DAVID NEYRA ROMERO</p>
Ab. Moises David Neyra Romero. Mgtr. Policía Nacional Analista Jurídico	

Resolución Nro. MINEDEC-CZ1-2026-01016-R

Ibarra, 16 de junio de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Mgs. Elvis Leonardo Mendoza Angulo
MÁXIMA AUTORIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y
CULTURA ZONA 1

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, *“consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*.

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*.

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta *“la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado”*.

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la*

construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...)”.

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prevé que: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes”*.

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respecto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias”*.

Que, el artículo 3, numeral 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, determina: *“Responsabilidad sobre la información. - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad”*.

Que, el Presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, mediante Decreto Ejecutivo No. 224 de 18 de noviembre de 2025, designa a la señora Gilda Natalia Alcívar García, como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Que, el artículo 2 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto No. 193, dispone que: *“El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social”*.

Que, el artículo 3 del Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones

Sociales, señala: Naturaleza. *“Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro”.*

Que, el artículo 4 de la norma jurídica referida, establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrá constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras”.*

Que, el artículo 5 establece: Derechos de las organizaciones sociales. *“Sin perjuicio de los derechos garantizados en la Constitución y la Ley, las organizaciones sociales tendrán derecho a: 1. Solicitar el acceso a los programas públicos de asistencia técnica y capacitación pertinente; 2. Acceder a la información sobre los planes programas y proyectos que ofertan las entidades del Estado en favor del desarrollo de las organizaciones sociales; y; 3. Promocionar, de considerarlo pertinente, los programas, proyectos o actividades que realicen o en los que participen en beneficio del interés público”.*

Que, el artículo 7 del cuerpo legal antes citado dispone que: *“Para otorgar personería jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, Se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”.*

Que, el artículo 8 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, mediante Decreto No. 193, señala que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratarse encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación. Las personas jurídicas de derecho privado con fines de lucro se rigen por el Código Civil, la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes pertinentes según la materia; sin embargo, cuando éstas conformaren organizaciones sociales con finalidad social y sin fines de lucro, estas nuevas organizaciones se sujetarán a las disposiciones de ley y este Reglamento”.*

Que, el artículo 10 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece que: *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras”.*

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, emitido con Decreto Ejecutivo 193 y publicado en Registro Oficial 109 de fecha 27 de octubre de 2017; en su Título III REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES COMPETENTES DEL ESTADO, Capítulo II, determina los Requisitos y Procedimiento para Aprobación de Estatutos.

Que, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva literal k manifiesta: *“Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”*.

Que, el artículo 84 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: *“La competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo, misma que es irrenunciable y que se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto”*.

Que, el artículo 31, numeral 3, literal ff) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, establece como una de las atribuciones y responsabilidades de la Coordinador Zonal 1- Educación: *“Aprobar los estatutos y conceder la personalidad jurídica a las organizaciones de la sociedad civil que tengan objeto y fines relacionados con la educación, registrar sus directivas y la nómina de miembros, así como ejercer su control y disolverlas”*.

Que, el artículo 39, literal h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, señala como una de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica: h) *“Gestionar la aprobación de Estatutos, disolución y liquidación de personas jurídicas sin fines de lucro con fines y objeto educativos, a nivel zonal”*.

Que, mediante Acuerdo Ministerial de Delegación a Nivel de Gestión Zonal del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00048-A de fecha 5 de octubre de 2025, el señor Ministro de Educación, Deporte y Cultura determina: en el Artículo 3. – *“Delegar a la Subsecretaria o Subsecretario de Educación, Deporte y Cultura del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaria o Subsecretario Educación, Deporte y Cultura del Distrito de Guayaquil y a las Coordinadoras o Coordinadores Zonales de Educación, Deporte y Cultura, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Cultura, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, sus Reglamentos Generales; para que, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, previo el*

cumplimiento de lo dispuesto en las leyes, normativas aplicables vigentes, regulaciones internas, programación y disponibilidad presupuestaria; y, conforme a los planes previamente aprobados, realicen lo siguiente: “Art. 3, numeral 3.1. En el ámbito administrativo: j) Suscribir los actos administrativos y de simple administración que se deriven de la aplicación de la normativa pertinente para la aprobación de estatutos, reformas, codificaciones, liquidación, disolución, registro de socios y directivas, de las organizaciones de la sociedad civil que tengan objeto y fines relacionados con educación, deporte y cultura previstas en el Código Civil y demás normas pertinentes, además de mantener un archivo adecuado de estos”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la fusión del Ministerio de Cultura y Patrimonio, Ministerio del Deporte y Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación al Ministerio de Educación.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso lo siguiente: “*Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.*

Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”.

“(…) DISPOSICIÓN TERCERA. - En razón de la fusión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, todos los planes, programas, proyectos, así como los derechos y las obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte serán asumidos por el Ministerio de Educación. Deporte y Cultura (...)”.

Que, el MSc. Pablo Giovanni Arias Morales – Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Educación, suscribe con fecha 24 de marzo de 2025, la Acción de Personal Nro. 00701; que rige a partir del 24 de marzo de 2025, en favor de la Mgs. Elvis Leonardo Mendoza Angulo, como Coordinador Zonal 1 – Educación.

Que, mediante Oficio Nro.: FEYT-LEG-0001 de fecha 28 de mayo de 2026, suscrito por el ciudadano Ian Steven Boada Yépez en calidad de presidente provisional de la Federación de Estudiantes de la Universidad Yachay Tech (FEYT), mediante el cual solicita: *“el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de estatutos — Federación de Estudiantes de la Universidad Yachay Tech, para lo cual adjunto la documentación conforme a la normativa y procedimiento aplicable....”*

Que, con Memorando Nro. MINEDEC-CZ1-DZAJ-2026-0152-M de fecha 15 de junio de 2026, desde la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica se solicita a la Máxima Autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 1, la autorización respectiva para elaborar la Resolución para el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación de su Estatuto, en razón de que luego de haber revisado la documentación entregada por parte de la Federación de Estudiantes de la Universidad Yachay Tech (FEYT), se constata que se encuentra apegada a la normativa legal vigente, emitiéndose por parte de esta área el criterio favorable para atender petición formulada por la citada organización.

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-CZ1-2026-06379-M, de fecha 15 de junio de 2026, el Mgs. Elvis Leonardo Mendoza Angulo, autoriza se proceda con la elaboración de la Resolución para el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación del Estatuto a favor de la Federación de Estudiantes de la Universidad Yachay Tech (FEYT).

Que, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 1, protege y garantiza el pleno ejercicio de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y la Ley; y, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y lo dispuesto en el literal ff) del numeral 3 del artículo 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación.

Por lo que, en ejercicio de las facultades conferidas en la normativa legal anteriormente enunciada.

RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder la personalidad jurídica a la Federación de Estudiantes de la Universidad Yachay Tech (FEYT). Su domicilio es en la provincia de Imbabura, Cantón Urcuquí, Ciudad San Miguel de Urcuquí, con dirección en las instalaciones de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay. Su correo electrónico es feyt@yachaytech.edu.ec y su número de teléfono es 0964182640.

Artículo 2.- Registrar en calidad de socios fundadores a las siguientes personas naturales,

conforme al Acta Constitutiva de la Federación de Estudiantes de la Universidad Yachay Tech (FEYT):

No	Nombres y Apellidos	Cédula	Dignidad provisional
1	Ian Steven Boada Yépez	1755712211	Presidente
2	Paula Salomé Verdugo	0302568415	Vicepresidenta
3	Adriana Salomé Freire Sánchez	1721527115	Secretaria
4	Caetano Osejo Oquendo	1726089350	Tesorero
5	Ariel Sebastián Calderón Rodríguez	0941967465	Presidente de la Asociación de Estudiantes de Física y Nanotecnología.
6	Alejandra Salomé Colimba Córdova	1050376399	Presidenta de la Asociación de Estudiantes de Ciencias Agropecuarias y Agroindustriales.
7	Mercedes Abigail Ortiz Saltos	1752695088	Presidenta de la Asociación de Estudiantes de Biología e Ingeniería Biomédica.
8	Adriana Stephanie Ortega Pilla	1600822801	Presidenta de la Asociación de Estudiantes de la Escuela de Ciencias Químicas e Ingeniería.
9	Edwin Ezequiel Hurtado Almeida	0924311327	Presidente de la Asociación de Estudiantes de Matemática, Ciencias Computacionales y Ciencia de Datos.
10	Paola Valentina Mencias Leal	1760954113	Presidenta de la Asociación Femenina Universitaria.
11	Anthony Ricky Baes Gaspar	0705523801	Presidente de la Asociación de Estudiantes de la Escuela de Ciencias de la Tierra, Energía y Ambiente.

Artículo 3.- Disponer a la Federación de Estudiantes de la Universidad Yachay Tech (FEYT), que dentro de los 30 días posteriores a la emisión de la presente Resolución, notifique a esta entidad, sobre la conformación de la Directiva definitiva, en base a lo que

establece el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, para que la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica proceda con el registro en la base de datos institucional así como en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS) de toda la documentación. Cabe recalcar que en forma periódica y en observancia las disposiciones estatutarias y legales aplicables, deberán informar sobre las directivas que se sucedan.

Artículo 4.- Instar a los miembros de la Federación de Estudiantes de la Universidad Yachay Tech (FEYT), a que cumpla sus fines y objetivos con sujeción a la normativa legal, pudiendo el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 1 requerir en cualquier momento, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar su cumplimiento para los cuales es autorizada su creación; así como el acatamiento de las normas que la regulan como lo es el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, disposiciones legales aplicables y más directrices. De comprobarse su inobservancia, esta entidad puede dejar sin efecto la presente Resolución e iniciará el proceso de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales.

Artículo 5.- Aclarar que este acto administrativo no es una autorización para realizar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres, ni para dirigir peticiones a nombre del pueblo.

Artículo 6.- Aprobar el Estatuto de la **Federación de Estudiantes de la Universidad Yachay Tech (FEYT)**, mismo que queda de la siguiente manera:

**ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD
YACHAY TECH
CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA
FEDERACIÓN**

ARTÍCULO 1: El nombre de la Federación será **FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY**, se podrá abreviar con las siglas **FEYT**, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, con fines pacíficos, al amparo de las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano y del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas como una entidad con personería jurídica autónoma y de derecho privado, con capacidad civil para contratar, con finalidad social y sin fines de lucro, con domicilio en la Universidad de Investigación de Tecnología

Experimental Yachay, Urcuquí.

Se regirá por las disposiciones constantes en la Constitución de la República del Ecuador, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas y demás leyes de la República, el presente Estatuto y su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 2: La organización mantendrá la razón social de **“FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD YACHAY TECH” FEYT.**

ARTÍCULO 3: El ámbito de acción de la **“FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL**

YACHAY” FEYT, será de una organización social, sin fines de lucro, que tiene como objeto la defensa de los derechos de sus asociados y el mejoramiento académico y social de los mismos, cumpliendo los lineamientos del Plan Nacional del Buen Vivir.

La Federación tendrá carácter social, siendo un organismo independiente y autónomo, con obligaciones y derechos propios. Además, no se permite la unión a ninguna ideología política, filosófica o credo religioso. No obstante, se cumplirá con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 4: El domicilio de la Federación será en la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, ubicada en Urcuquí en la provincia de Imbabura, Ecuador.

ARTÍCULO 5: El plazo de duración de la **“FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY” FEYT**, será indefinido, sin embargo, podrá disolverse de conformidad con estos Estatutos y la Ley.

ARTÍCULO 6: Para efectos del presente estatuto se le denominará **FEYT** a la **“FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY”**

CAPÍTULO II

ALCANCE TERRITORIAL DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 7: El alcance territorial de la **FEYT**, es en todo el territorio ecuatoriano.

CAPÍTULO III DE SU CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 8: La **FEYT** es el máximo organismo representativo estudiantil dentro de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, y por ende engloba a todas las Asociaciones de Estudiantes debidamente reconocidas dentro de la **UITEY**. Su actuar debe enmarcarse a los que la Constitución Política de la República, Leyes, Estatutos de la **UITEY** y el presente cuerpo legal señalan, así como en la normativa afín y convexa, en todo cuanto le fuere aplicable.

ARTÍCULO 9: La **FEYT** representa a todos los estudiantes de la Universidad Yachay Tech, buscando su desarrollo e integración a través de la orientación y dirección de actividades científicas, tecnológicas, culturales, académicas y las demás que se enmarquen dentro de las laborales de servicio a la comunidad o a favor de la sociedad ecuatoriana y sus universidades.

ARTÍCULO 10: Por su naturaleza, la **FEYT** no hace distingos de credo, raza, color, nacionalidad, género y demás características particulares de cada ser humano. Proclama la paz, el reconocimiento de los justos derechos del hombre y la educación universitaria como un bien inalienable de la sociedad, espíritu de una nación. No admite ninguna intromisión político-partidista, ni de grupos o intereses que atenten contra su constitución, reglamentos, o buen desenvolvimiento como representación estudiantil universitaria.

ARTÍCULO 11: La rendición de cuentas es una de las principales obligaciones que tendrán todos los directivos, cuyo accionar deberá ser debidamente supervisado por quien competa sin perjuicio de las facultades que la personalidad jurídica conlleva en el caso de tenerla.

CAPÍTULO III FINES Y OBJETIVOS DE LA FEDERACIÓN:

ARTÍCULO 12: Los fines de **FEYT**:

1. Procurar una estrecha colaboración entre autoridades, profesores, estudiantes y trabajadores universitarios, para que además de fortalecer el concepto de Comunidad Universitaria, puedan cumplir con la misión social que le corresponde por medio de la investigación del hecho social, y la formación de profesionales y científicos socialmente responsables.
2. Impulsar las actividades de las Asociaciones de Estudiantes de la Universidad

Yachay Tech, orientándolas hacia una labor conjunta a través de un trabajo debidamente coordinado.

3. Utilizar la representación estudiantil en los diversos organismos decisorios de la universidad para fomentar el co-gobierno, en la forma como lo determinan las leyes, estatutos y reglamentos respectivos.
4. Representar a los estudiantes de la Universidad Yachay Tech, defender sus derechos, estimular el cumplimiento de sus deberes, procurar su integración y desarrollo tanto académico como científico.
5. Exigir el cumplimiento de leyes, reglamentos, convenios y acuerdos relevantes a la Comunidad Estudiantil.
6. Presentar propuestas para la solución de problemáticas, necesidades e inconvenientes relacionadas con la comunidad estudiantil de la Universidad Yachay Tech.
7. Promover el desarrollo cultural, científico, deportivo y social.
8. Liderar movilizaciones estudiantiles en defensa de la educación de calidad y derechos de los estudiantes.

ARTÍCULO 13: Para lograr el cumplimiento de las finalidades anotadas en el artículo anterior, la Federación recurrirá a todos los medios permitidos por la ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 14: La Federación se define como:

1. Democrática, representativa y participativa, porque sus dirigentes, son elegidos en forma universal, personal, secreta, libre, informada y transparente, buscando el máximo de participación de sus representados a través de todos los canales e instancias que sean posibles, y abriendo espacios para la expresión múltiple de las inquietudes y acciones estudiantiles.
 2. Autónoma, porque su organización y decisiones son independientes de la autoridad universitaria, del gobierno de turno y de cualquier otra organización o autoridad.
 3. Pluralista y unitaria, porque en ella tienen derecho a estar representadas todas las corrientes de pensamiento que respeten los principios, naturaleza y objetivos de la Federación, cuya máxima guía debe ser "la amplitud en la discusión, pero la unidad en su acción, resuelta democrática e informada". La **FEYT** deber ser única para toda la Universidad Yachay Tech, rechazando cualquier intento de divisionismo o paralelismo.
1. Solidaria y comprometida con las necesidades de los estudiantes, la justicia social, velando por la construcción de un orden social justo basado en la libertad, la democracia, la soberanía, autodeterminación e integración de los pueblos, la defensa del medio ambiente, y la promoción y respeto integral de los derechos humanos, las

luchas y demandas de otros sectores sociales enmarcados dentro de estos principios. Todo ello desde una acción comprometida con la Universidad, pero con autonomía para promover la participación estudiantil y la transformación social en coherencia con estos principios.

ARTÍCULO 15: Son objetivos de la Federación:

1. Participar dentro de los espacios de diálogo y con autoridades universitarias, profesores, estudiantes, personal administrativo y demás miembros de la comunidad universitaria para proponer soluciones o mejoras a problemáticas que puedan suscitarse.
2. Buscar y entablar convenios para intercambios académicos, deportivos y culturales con instituciones externas a la comunidad universitaria y otras asociaciones o federaciones de estudiantes universitarios.
3. Realizar actividades culturales, deportivas y sociales internas de la comunidad estudiantil de fomento de la acción cooperativa, buena convivencia y de trabajo en equipo.
4. Promover y realizar actividades tales como conferencias, debates, concursos, cursos, exposiciones, actividades de ocio y tiempo libre, animación social y todas aquellas que se estimen necesarias para la buena consecución de los fines de la federación.
5. Organizar al cuerpo estudiantil para la defensa de sus derechos en situaciones donde estos se vean vulnerables.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 16: Los organismos directivos de la **FEYT** son:

1. Junta Directiva
2. Asamblea General
3. Departamentos

La Federación estará dirigida principalmente por la Junta Directiva. Los Organismos de Dirección son de manera jerárquica, ascendente en orden y grado, siendo la Junta Directiva, la máxima autoridad.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 17: La FEYT, se compondrá de miembros fundadores, activos y honorarios:

1. **Miembros Fundadores**, que tendrán la calidad de miembros fundadores serán los estudiantes de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay que hayan firmado el Acta Constitutiva de la Federación.

1. **Miembros Activos**, son miembros activos de la FEYT las asociaciones estudiantiles oficialmente reconocidas por la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay (UITEY), conformados por estudiantes cuyos fines estén orientados al bienestar, la representación y el desarrollo de los estudiantes universitarios legalmente matriculados de la institución.

Serán considerados miembros activos de forma automática, salvo que manifiesten por escrito su voluntad de no pertenecer a la Federación.

No serán considerados miembros activos aquellos grupos que, aun estando conformados por estudiantes matriculados, tengan como objetivo principal la atención o intervención en poblaciones ajenas a la comunidad estudiantil universitaria formal, como estudiantes de nivelación, egresados u otros actores no matriculados en programas regulares de la UITEY.

1. **Miembros Honoríficos**, todos aquellos que hayan ejercido el cargo de presidentes de la FEYT, más, sin embargo, estos miembros honorarios no tendrán ninguna participación en la toma de decisiones de la Federación de Estudiantes, sin perjuicio de poder participar con voz en cualquier reunión para el que lo convoque.

ARTÍCULO 18: Manifestación de voluntad. – Los y las estudiantes debidamente matriculados en la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay forman parte de la FEYT y de ser el caso expresarán la manifestación de su voluntad respecto de no ser miembro de la Federación y registrar su voluntad en oficio dirigido al presidente/presidenta de la Junta Directiva. De la misma manera las asociaciones miembros de la UITEY formarán parte y de ser el caso deberán expresar la manifestación de su voluntad de no ser asociaciones miembros.

ARTÍCULO 19: Todos los alumnos de la Universidad Yachay Tech, miembros de la **FEYT** tendrán el derecho de acceder a los servicios que la Federación ofrezca, sin discriminación de carrera ni afinidad o tendencia política. Así mismo tendrán también el derecho de elegir y ser elegidos para ejercer cargos de representación estudiantil salvo las excepciones estipuladas en las leyes, estatutos o reglamentos pertinentes, y así mismo podrán formar parte de cualquier comisión o equipo de trabajo contando con el nombramiento expedido del Presidente/a de la **FEYT**.

ARTÍCULO 20: Son Derechos de los Miembros:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación, y sancionar su incumplimiento;
2. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias;
3. Elegir y ser electos para cargos de los órganos de **FEYT** según lo determine el presente estatuto y los demás reglamentos internos;
4. Gozar de los servicios y beneficios que presta y otorga la Federación, con las limitaciones que se señalen en el respectivo Estatuto y Reglamento Interno;
5. Exigir a la Junta Directiva, el fiel cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Federación;
6. Participar de los servicios y beneficios que la Federación otorga a sus miembros;
7. Formular sugerencias o críticas a la Junta Directiva, ya sean en forma escrita o verbal con relación a las actividades afines de la Federación;
8. Solicitar la intervención de la Federación cuando considere perjudicados sus derechos y/o los de los demás miembros; y las demás establecidas en la Ley, este Estatuto y los Reglamento Internos.

ARTÍCULO 21: Son obligaciones de los Miembros:

1. Cumplir estrictamente con las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, su Reglamento Interno y resoluciones de la Asamblea General, así como las de la Junta Directiva, prestando toda la colaboración necesaria para contribuir a la unidad, al fortalecimiento laboral y al trabajo participativo de la Federación y sancionar el incumplimiento de los estatutos;
2. Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias y reuniones a las que fueren convocados por la Junta Directiva;
3. Elegir y ser elegido para ocupar dignidades de representación de la Federación establecidas en el presente Estatuto y los demás Reglamentos;
4. Cumplir con la obligación de sufragar;
5. Contribuir al progreso y adelanto de la Federación;
6. Acatar las resoluciones de la Asamblea y/o de la Junta Directiva;

7. Cumplir con las delegaciones y comisiones encomendadas por la Asamblea General y/o de la Junta Directiva; e
8. Informar por los canales regulares y oficiales de cualquier acontecimiento que pueda ser perjudicial para la Federación y abstenerse de colaborar en actos que de alguna forma perjudique a sus intereses.

ARTÍCULO 22: La calidad de miembro fundador, activo u honorario se pierde por las siguientes razones:

1. Renuncia voluntaria, dirigida por escrito a la Junta Directiva.
2. Por expulsión acordada por las dos terceras partes de los presentes a la Asamblea General por cualquiera de los motivos que se indican a continuación:
3. Incurrir en una falta que atente contra los principios que rigen a la Federación.
4. Cuando un miembro actúe en nombre de la Federación sin ser facultado para ello.
5. Uso indebido de los activos tanto físicos como económicos de la Federación.
6. Incumplimiento de los deberes de este Estatuto y conforme al Reglamento Interno contempla de acuerdo con el cargo que el miembro desempeña.
7. Por el fallecimiento del miembro fundador, activo u honorario.

ARTÍCULO 23: Revocatoria de la Manifestación de Voluntad. - La manifestación de voluntad de no ser parte de la FEYT podrá ser revocado en cualquier momento mediante escrito dirigido al presidente/a.

ARTÍCULO 24: Si se produce la pérdida de la calidad de miembro fundador, activo u honorario, la Junta Directiva deberá remitir la correspondiente notificación a los miembros correspondientes.

CAPÍTULO VI

FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES

ARTÍCULO 25: Del Comité Electoral. - El Comité Electoral será autónomo y estará integrado por miembros de la Junta Directiva y vocales, de la siguiente manera:

- Dos miembros de la Junta Directiva
- Un Vocal designado por la Junta Directiva
- Dos vocales elegidos en la Asamblea General.

En caso de necesitar ayuda, se pedirá la colaboración de delegados de las listas participantes, para que controlen la legalidad del proceso electoral.

La conformación del Comité Electoral se realizará con la anticipación de por lo menos 30 días laborales a la fecha de elección y tendrá a su cargo todo el proceso de elección de la Junta Directiva.

Como primera instancia el Comité Electoral designará a Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

ARTÍCULO 26: Deberes y Obligaciones. - Constituyen deberes y obligaciones del Comité Electoral:

1. Cumplir con el Reglamento Interno que regula la marcha y ejecución del proceso eleccionario;
2. Absolver las consultas que se formulen en relación con el proceso electoral;
3. Receptar e inscribir las listas de los candidatos presentados por los diferentes participantes;
4. Calificar las listas de candidatos de conformidad con el presente Estatuto y demás disposiciones afines;
5. Designar a los vocales de las mesas electorales, así como las comisiones que fueren necesarias;
6. Efectuar los escrutinios definitivos de las votaciones y proclamar sus resultados, los mismos que tendrán que ser publicados el mismo día de las elecciones;
7. Declarar electos a la lista y candidatos que hubieren obtenido la mayoría de los votos;
8. Posesionar a la Junta Directiva electa en Asamblea General;
9. Extender los nombramientos de cargos a los dignatarios electos;
10. Conocer y resolver los reclamos que se produjeran en el proceso electoral; y,
11. Las restantes que le confieran este Estatuto y demás resoluciones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 27: Las elecciones de la Junta Directiva se realizan cada año, pudiendo sus miembros ser reelectos para el período inmediato siguiente, por una sola ocasión.

Se convocará a elecciones de la Junta Directiva de la Federación, con treinta días de antelación al término del periodo de la Directiva de turno y estará sujeto al presente Estatuto y con sujeción al Reglamento Interno de Elecciones Estudiantiles.

ARTÍCULO 28: Las inscripciones de las listas se extenderán desde la fecha de la convocatoria a elecciones hasta la antepenúltima semana anterior a la fecha fijada para las elecciones, debiendo el Comité Electoral al término de la semana subsiguiente, hacer conocer a los miembros de la Federación la nómina de las listas calificadas.

ARTÍCULO 29: La Junta Directiva elegida de conformidad al presente capítulo se posicionará hasta la siguiente semana de la elección efectuada.

ARTÍCULO 30: El voto es obligatorio para todos los miembros, en caso de ausencia injustificada se sancionará de conformidad con lo que establece el presente Estatuto y Reglamento Interno de la Federación. Los electores podrán escoger la lista de su preferencia para las dignidades del Directorio de la Federación, mediante voto individual, directo y secreto.

ARTÍCULO 31: La lista ganadora para ser proclamada, deberá alcanzar por lo menos la mitad más uno del número total de los votos.

ARTÍCULO 32: De los electores. - Para ser elector es necesario:

1. Ser miembro de la Federación y constar en los padrones electorales;
2. No hallarse impedido estatutaria o reglamentariamente; y,
3. No haber sido sancionado por la Universidad Yachay Tech o por la FEYT

ARTÍCULO 33: De los Candidatos. - Para poder postular a estos cargos se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante regular de la Universidad Yachay Tech y estar cursando máximo hasta el penúltimo semestre de la carrera universitaria.
2. No presentar incumplimientos al reglamento disciplinario de la Universidad Yachay Tech.
3. No tener procesos disciplinarios en los dos semestres anteriores.
4. No presentar tercera matrícula.
5. No contar con una investigación formal vigente o pendiente de resolución por la Comisión Especializada en casos de violencia de género, acoso o discriminación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, o no haber sido sancionado por faltas graves o muy graves relacionadas con dichos actos por el Consejo Superior Universitario (CSU).
6. Mecanismo de Verificación: Para dar cumplimiento a este requisito, el Comité Electoral deberá solicitar una Certificación de No Existencia de Procesos Sancionatorios Vigentes a la Secretaría General de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay o la instancia administrativa competente, previo

a la oficialización de las candidaturas

7. Mostrar motivación al cargo postulante de forma escrita.

ARTÍCULO 32: Si por causas extraordinarias las elecciones para renovar la Junta Directiva no se llegaren a efectuar en la fecha reglamentaria, o si no se posesionarán los elegidos, el periodo de quienes estuvieron ejerciendo tales funciones se prorrogará hasta que sean legalmente sustituidos, pero esa prórroga por ningún concepto podrá exceder de ciento ochenta días. En caso excepcional de que algún estudiante de la junta directiva por razones de graduación no pueda quedarse la prórroga, deberá elegirse un presidente encargado entre los presidentes de la Asociaciones Miembros cuyo período de presidencia no podrá exceder los cuarenta y cinco días.

ARTÍCULO 33: Si alguno de los dirigentes elegidos no se posesiona en la Asamblea General convocada para el efecto, lo hará con posterioridad ante la Junta Directiva mediante acta separada.

ARTÍCULO 34: Cuando se tenga el presidente, vicepresidente, secretario y tesorero podrán elegir a los vocales. La Junta Directiva anterior hará un listado con sugerencias para los siguientes puestos:

Vocales:

1. Cualquier miembro de la Federación que cumpla con los requisitos mencionados anteriormente puede postular a estos cargos de forma libre y voluntaria.
1. El Presidente y Vicepresidente elegidos en periodo actual deberán escoger a los Vocales mediante el siguiente proceso de selección:
 1. Mostrar motivación al cargo postulante de forma verbal o escrita.
 2. Selección del resto de los miembros de la Junta Directiva de acuerdo con sus habilidades de liderazgo y organización.

Los cargos que se seleccionarán serán cuatro vocales de los siguientes departamentos: De Asuntos Académicos y Fortalecimiento de la Investigación, De Bienestar Integral y Género, De Talento Humano, Logística y Transparencia, y De Comunicación y Eventos.

ARTÍCULO 35: Las especificaciones estará normado en el reglamento interno de elecciones estudiantiles generales de la Federación de Estudiantes de la UITEY.

CAPÍTULO VII

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DIRECTIVA, ADMINISTRADORES Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 35: La Asamblea General de Estudiantes, es el órgano máximo de la Federación, compuesto por la totalidad de los asociados, se podrá convocar de manera ordinaria y de manera extraordinaria.

ARTÍCULO 36: Los asuntos se aprobarán por simple mayoría, excepto en aquellos casos en que por este Estatuto se requiera mayoría calificada (dos terceras partes de los asistentes).

ARTÍCULO 37: Los acuerdos de la Asamblea General, serán de acatamiento obligatorio para todos los asociados.

ARTÍCULO 38: La Asamblea General será presidida por el presidente de la Junta Directiva, en caso de ausencia o por petición de la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea podrá designar a algún otro miembro de la Junta Directiva para que presida la Asamblea.

ARTÍCULO 39: Para toda Asamblea General, la Junta Directiva deberá elaborar y publicar junto con la convocatoria de la Asamblea General una agenda con todos los asuntos a discutir. Cualquier miembro de la Federación puede proponer cualquier tipo de cambio a la agenda siempre y cuando estos cambios sean aprobados por la mitad más uno de votos en la Asamblea General.

ARTÍCULO 40: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

1. Elegir cada año a la Junta Directiva. Este procedimiento se establecerá en el reglamento correspondiente que para el efecto se expida.
 2. Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que le rindan los otros órganos de la Federación.
 3. Aprobar o rechazar los cambios en los reglamentos que dicte la Junta Directiva.
 4. Fijar la caución que debe rendir el Tesorero para el desempeño de su función.
-
1. Modificar parcial o totalmente las disposiciones de este Reglamento.
 2. Sancionar a los representantes que incumplan con los acuerdos tomados por la Junta Directiva o Asamblea General.
 3. Sancionar a los miembros que falten injustificada y/o reiteradamente a las reuniones convocadas, siendo la máxima sanción la desvinculación del miembro como parte de la Federación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 41: La Junta Directiva es la dirección de la **FEYT**, tendrá la libertad de

enviar correos desde la cuenta institucional sin contar con la aprobación de los demás miembros y está compuesta por un mínimo de cuatro miembros asociados con los siguientes cargos:

1. Presidencia
2. Vicepresidencia
3. Secretaría General
4. Tesorería

ARTÍCULO 42: La Junta Directiva de la **FEYT** mantendrá comunicación permanente para la coordinación y ejecución de las actividades de la Federación.

Podrá reunirse de forma ordinaria o extraordinaria cuantas veces sea necesario para tratar asuntos relevantes, convocándose por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, quienes determinarán la hora y el día de cada sesión.

ARTÍCULO 43: Las sesiones ordinarias se convocarán mínimo con una semana de antelación mientras que las extraordinarias se podrán comunicar con al menos con 24 horas de anterioridad.

ARTÍCULO 44: Para que las sesiones cuenten con quórum tiene que estar presente la mitad más uno de los miembros de **FEYT** que se encuentren debidamente representados. En caso de no contar con el quórum establecido, se instalará treinta minutos después, con el número de asistentes que se encuentren, este particular se hará conocer en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 45: Los acuerdos se tomarán mediante la emisión del voto de la mitad más uno de los(as) miembros presentes durante la sesión. En caso de empate en las votaciones, el presidente o la persona que preside la sesión ejercerá su derecho al voto de calidad.

ARTÍCULO 46: La asistencia puntual a las sesiones es obligatoria. Se considera un(a) miembro ausente cuando se integre luego de 15 minutos de iniciada la sesión o que de manera definitiva no se presentó a la misma sin realizar la respectiva justificación en un plazo de 3 días hábiles después de celebrada la misma. El (la) Secretario(a) General será el (la) encargada de computar la asistencia y a quién se deberán dirigir las justificaciones a las sesiones.

ARTÍCULO 47: Para los miembros de la Junta Directiva de la **FEYT** se perderán dichas condiciones al acumular 3 ausencias consecutivas injustificadas, o 4 ausencias no consecutivas injustificadas en un semestre.

ARTÍCULO 48: Se entiende por ausencia justificada la que se presente debido a las siguientes causas y con su respectivo documento que la respalde:

1. Motivos de salud. Debidamente comprobados.
2. Participación en actividades académicas, culturales o deportivas o demás actividades de la universidad, debidamente constatadas ante las instancias correspondientes.
3. Necesidad de representación estudiantil como miembro de la **FEYT**.
4. Razones de fuerza mayor, situaciones imprevistas o personales.

ARTÍCULO 49: Se podrán presentar justificaciones por ausencias, 3 días después de celebrada la sesión, y estas se someterán a aprobación o rechazo de la Junta Directiva de la **FEYT**. En casos especiales a juicio de la Junta Directiva, **FEYT** podrá evaluar si rechaza o acepta la justificación.

DE LAS ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 50: Las Asociaciones de Estudiantes estarán conformadas mínimo con las cuatro dignidades principales de la junta directiva con la que cuenta la Directiva de la Federación tales como Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, los vocales estarán estipulados en el estatuto de cada Asociación.

1. En caso de ser una asociación de Escuela deberá adicionalmente contar con un vocal y su alterno elegidos de entre los alumnos matriculados en la escuela de las carreras que integran la respectiva asociación, cuyos harán las veces de representantes de carrera, mismos que serán electos en el mismo proceso en el que se escoge a la Directiva de las Asociaciones, pero independientemente de la plancha de elección de la Directiva.

ARTÍCULO 51: Los Presidentes de las diferentes Asociaciones de Estudiantes, así como sus respectivas directivas, y vocales serán elegidos por votación universal año a año, con la posibilidad de reelección. Todo lo anterior mediará una vez efectuada la convocatoria de elecciones por la Junta Directiva de la Federación.

ARTÍCULO 52: Para ser Presidente o Vicepresidente de alguna Asociación de Estudiantes, los candidatos deberán registrarse al estatuto de cada una de las asociaciones.

ARTÍCULO 53: Las Asociaciones de Estudiantes estarán subordinadas a la Federación de Estudiantes, y se registrarán por el presente Estatuto, sin perjuicio de que cada Asociación se encuentra en la libertad de desarrollar cualquier instructivo o estatuto que regule su funcionamiento, mismos que no podrán contraponerse al presente cuerpo normativo en lo que al lema de las Asociaciones de Estudiantes se refiere.

ARTÍCULO 54: Las Asociaciones de Estudiantes para que sean debidamente reconocidas, deben ser democráticamente electas, contar con un estatuto oficial y haberse posesionado ante sus respectivos miembros y ante la Junta directiva de la **FEYT**.

ARTÍCULO 55: La Asamblea General podrá crear nuevas Asociaciones de Estudiantes en el caso de existir nuevas Escuelas, carreras conjuntas o de acuerdo con la necesidad estudiantil.

ARTÍCULO 56: La Asamblea General de la **FEYT** deberá dar paso a la creación de las nuevas Asociaciones en virtud de la afinidad entre las existentes, procediendo a incluirlas en la convocatoria a elecciones generales que se realiza año a año.

ARTÍCULO 57: En el caso de que por cualquier motivo no se elija alguna directiva de Asociación de Estudiantes, la junta directiva de la **FEYT** estará facultado para convocar a nuevas elecciones generales durante el semestre inmediato siguiente pero solo para cubrir vacantes.

DE LAS DIGNIDADES

ARTÍCULO 58: Del Presidente:

1. El presidente será el representante legal de la **FEYT**.
 2. Presidirá las sesiones de la Junta Directiva y las Asambleas Generales.
 3. Autorizará con su firma y con la del (la) Tesorero (a) el uso de los fondos económicos de la **FEYT**.
 4. Firmará cualquier documento remitido por la **FEYT** y en caso de ser necesario el Secretario.
 5. Mantendrá comunicación con todas los departamentos y comisiones que nombre la Junta Directiva de **FEYT** y supervisará de manera general cada una de las actividades.
 6. Presidirá los asuntos legales dentro de **FEYT** y en caso de requerirse podrá realizar una convocatoria a la comisión de asuntos legales.
 7. Autorización de proyectos y certificación para cada miembro colaborador.
 8. Ejercer el voto de calidad solamente en caso de votaciones empatadas.
 9. Puede convocar reuniones de manera extraordinaria, tomar decisiones para agilizar los procesos burocráticos.
 10. El será el responsable de revisar las propuestas de proyectos para que estén bien estructurados, sean realizables y sean de relevancia para los miembros.
-
1. El presidente tendrá la obligación de presentar un breve informe acerca de las actividades que se han realizado durante cada semestre. El podrá solicitar informes individuales a los jefes de proyectos y a los miembros de la junta directiva.

ARTÍCULO 59: Del Vicepresidente:

1. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones.
2. Será el segundo al mando ante la Asamblea General con el fin de vigilar y defender los derechos de los estudiantes.
3. Mantendrá comunicación con todos los departamentos y comisiones que nombre la Junta Directiva de **FEYT** y supervisará de manera general cada una de las actividades.
4. Participará de los asuntos legales dentro de **FEYT** y en caso de requerirse podrá realizar una convocatoria a la comisión de asuntos legales.
5. Socialización con los organismos ajenos de la universidad
6. Cumplir con los cargos y tareas que le imponga la Junta Directiva, además deberá presentar informes al respecto.
7. El será el encargado de mantener reuniones de suma importancia, negociar acuerdos, y de entablar nuevas conexiones con otras instituciones. En caso de ser posible, el podrá delegar ciertas actividades a otros miembros de la junta directiva.

ARTÍCULO 60: Del Secretario (a) General:

1. Elaborará y organizará las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Realizará las convocatorias a reuniones de Junta Directiva y de la Asamblea General, además llevará el control de asistencia.
3. Asuntos Jurídicos y Legales correspondientes a **FEYT**
4. Almacenamiento de documentos emitidos por **FEYT**
5. Cumplir con los cargos y tareas que le imponga la Junta Directiva, además deberá presentar informes al respecto.
6. Todos los documentos de carácter legal dentro de la **FEYT** deberán ser revisados y firmados por el secretario. Es su responsabilidad analizar que todo esté estructurado de manera clara, concisa y legal.
7. Manejar el correo oficial de **FEYT** que se utilice para hacer llegar información a los estudiantes dentro y fuera de la misma.

ARTÍCULO 61: Del Tesorero (a):

1. Llevar el control financiero de la asociación;
2. Cumplir y hacer cumplir a los miembros de la **FEYT**, las disposiciones emitidas por la Junta Directiva en términos económicos;
3. Administrar el dinero de la asociación, de forma responsable; ejecutando las políticas, planes, proyectos y presupuestos debidamente aprobados;
4. Presentar el informe económico, los estados financieros y el balance social para conocimiento de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 61: De los Vocales

1. Los vocales son los coordinadores de cada uno de los Departamentos de **FEYT** los siguientes: De Asuntos Académicos y Fortalecimiento de la Investigación, De Bienestar Integral y Género, De Talento Humano, Logística y Transparencia, y De Comunicación y Evento.
1. Los coordinadores de cada Departamento estarán al frente de las actividades principales que se realicen durante el semestre. Además, se encargará de llevar a cabo la visión general de sus respectivos Departamentos.

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 62: La Junta Directiva de la **FEYT**, podrá crear comisiones especiales para el cumplimiento de sus funciones siempre y cuando sean necesarias, dichas comisiones deberán rendir funciones ante el órgano que las creó. Existirán dos comisiones fijadas detalladas a continuación:

ARTÍCULO 63: Comisión de Asuntos Financieros:

1. Manejo de los recursos económicos de **FEYT** y aprobación del uso de los mismos.
2. Deberá rendir un informe semestral a la Asamblea General y llevará al día los libros de tesorería.
3. Presentará el seguimiento económico durante el último periodo siempre y cuando los miembros de la Junta Directiva lo soliciten.
4. Vigilará que las cuentas de la **FEYT** se cubran puntualmente.
5. Depositará los fondos de la **FEYT** en una cuenta corriente en uno de los bancos del Sistema Bancario Nacional. Los depósitos y retiros se harán con la firma del Presidente y del (la) Tesorero (a) y en ausencia temporal del Presidente firmará el Vicepresidente.
6. Deberá promover actividades para generar recursos económicos a la **FEYT**. La

propuesta debe contener un análisis inicial de impacto, breve estimado del mínimo de recursos necesarios y por qué se obtendría una ganancia.

7. Cumplir con los cargos y tareas designadas por la Junta Directiva, además deberá presentar informes al respecto.

1. El líder de la comisión será quien tenga el cargo de tesorero(a) general de la **FEYT**.

ARTÍCULO 64: Comisión de Asuntos Legales:

1. Velar por el buen funcionamiento de los asuntos legales de la **FEYT**. Se debe mantener una relación estrecha y estratégica con las distintas organizaciones legales dentro de la Universidad Yachay Tech.

2. Ayudar dentro de lo posible a los estudiantes asociados a **FEYT** en caso de que se presente un conflicto legal entre estudiantes y profesores Universidad Yachay Tech.

3. Manejo de actividades legales dentro de **FEYT** y en caso de requerirse podrá realizar una convocatoria a la comisión de asuntos legales.

4. Coordinación de actividades colaborativas entre clubes, organizaciones y asociaciones pertenecientes a la Universidad.

5. Cumplir con los cargos y tareas designadas por la Junta Directiva, además deberá presentar informes al respecto.

ARTÍCULO 65: La Comisión de Asuntos Legales tendrá el carácter de permanente y estará integrada por el Presidente, Vicepresidente y dos miembros que conozcan acerca de leyes, normas y procesos legales.

DE LOS DEPARTAMENTOS

ARTÍCULO 66: La Junta Directiva de la **FEYT**, podrán crear departamentos especiales para el cumplimiento de sus funciones siempre y cuando sean necesarias, dichos departamentos deberán rendir funciones ante el órgano que las creó. Existirán cuatro departamentos fijos, cada uno de ellos cuenta con un Líder Departamental (miembro extra electo(a) en una sesión organizada por parte de las máximas autoridades de la federación y presidida por todos los miembros que conforman FEYT); además, 1 miembro de la Junta Directiva debe responsabilizarse de un de los departamentos fijos y velar su correcto funcionamiento

Si es necesario, los Líderes Departamentales pueden solicitar miembros extra para su departamento que trabajen voluntariamente de forma fija o permanente en un Departamento.

Adicionalmente cada Líder de Departamento coordinará al menos un proyecto que se realice durante el semestre. Si un miembro trabaja de forma fija en un departamento por un lapso de tiempo considerable (un semestre), no tiene la obligación de participar en cualquiera de los proyectos que estén vigentes.

ARTÍCULO 67: Departamento de Asuntos Académicos y Fortalecimiento de la Investigación:

1. Velar por el buen funcionamiento de los asuntos académicos en la UITEY. Se debe mantener una relación estrecha y estratégica con los representantes de semestres para conocer de primera mano, las necesidades generales de los estudiantes de la UITEY.
2. Informar sobre oportunidades de intercambio, pasantías o prácticas preprofesionales a todos los miembros de FEYT.
3. Trabajar juntamente con Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Académico y Dirección de Relaciones Internacionales para fomentar y fortalecer actividades académicas y de investigación relacionadas a los miembros conformantes de FEYT.
4. Solicitar a Vicerrectorado de Investigación adquisición de nuevos libros y bases de datos (Springer, etc.).
5. Cumplir con cargos y tareas asignadas por la Junta Directiva, presentando informes detallados de las actividades.
6. El líder del departamento deberá ser electo(a) en una sesión organizada por parte de las máximas autoridades de la federación y presidida por todos los miembros que conforman FEYT.

ARTÍCULO 68: Departamento de Talento Humano, Logística y Transparencia:

1. Planificar al inicio de cada mes el horario de reuniones de acuerdo con la disponibilidad de tiempo de los miembros de la **FEYT**.
2. Mantenimiento, organización y actualización de la Base de Datos general de los miembros de la **FEYT**.
3. Emisión de certificados para los miembros de la **FEYT**
4. Emisión de cartas de membresía y compromiso incluyendo deberes y derechos de los miembros.
5. Recopilar información general sobre departamentos de la Universidad (números de teléfono, correos, ubicación).
6. El coordinador de este departamento deberá hacer un documento en donde los coordinadores de cada proyecto deben llenar con respecto al desempeño de cada miembro de la **FEYT**. Es necesario incluir pruebas. Al finalizar cada proyecto o a la mitad del semestre los coordinadores de proyecto deben entregar estas fichas a

Talento Humano para que se archive en el registro de participación global de cada miembro.

7. Cumplir con los cargos y tareas designadas por la Junta Directiva, además deberá presentar informes al respecto.
8. El líder del departamento deberá ser electo(a) en una sesión organizada por parte de las máximas autoridades de la asociación y presidida por todos los miembros que conforman **FEYT**.

ARTÍCULO 69: Departamento de Comunicación y Eventos:

1. Deberá manejar la imagen de la asociación a través de los medios de comunicación.
2. Difundir por las redes sociales todas las actividades organizadas por **FEYT a los miembros y a la comunidad en general**.
3. Creación, edición y promoción de contenido multimedia
4. Cumplir con los cargos y tareas designadas por la Junta Directiva, además deberá presentar informes al respecto.
5. Mantener activas todas las redes sociales oficiales de la **FEYT** con contenido variado o específico y será responsable del uso adecuado de las mismas.
6. Deberá encargarse de generar todos los recursos de marketing necesarios para promover los eventos de la **FEYT**. Para que este Departamento realice los trabajos de diseño y publicidad, es necesario que los organizadores de cada iniciativa proporcionen la información específica que se necesita difundir, de manera que Comunicación solo se debe encargar de la parte creativa.
7. El líder del departamento deberá ser electo (a) en una sesión organizada por parte de las máximas autoridades de la asociación y presidida por todos los miembros que conforman **FEYT**.

ARTÍCULO 70: Departamento de Bienestar Integral y Género:

1. Será el encargado de promover el bienestar físico, mental y social de los estudiantes, con enfoque en prevención, equidad de género y derechos estudiantiles.
2. Deberá gestionar acciones que mejoren las condiciones de salud física y mental, en coordinación con instancias universitarias como el área de Enfermería y el Departamento de Psicología.
3. Campañas de prevención y autocuidado, incluyendo primeros auxilios psicológicos y hábitos saludables en el entorno universitario.
4. Será responsable de impulsar políticas y protocolos contra la violencia de género, la discriminación y el acoso. Además, organizará talleres y espacios formativos sobre equidad de género, derechos estudiantiles y diversidad.

5. Colaborará con la administración universitaria para garantizar transparencia y accesibilidad en los programas de becas y ayudas económicas. Asimismo, identificará barreras socioeconómicas que afecten al estudiantado y propondrá soluciones adecuadas.
 6. Mantendrá comunicación con representantes estudiantiles, autoridades universitarias y organizaciones externas para atender casos de vulneración de derechos o emergencias, así como para proponer mejoras en infraestructura y servicios que impacten el bienestar.
 7. El Departamento deberá ejecutar al menos un proyecto por semestre enfocado en salud, género o apoyo económico, que responda a las necesidades del estudiantado.
1. Deberá incluir mecanismos de consulta periódica como encuestas o asambleas para identificar necesidades emergentes de bienestar.
 2. Podrá reclutar estudiantes voluntarios que colaboren en actividades de diagnóstico, difusión o logística, bajo la supervisión del líder departamental.
 3. El líder del departamento deberá ser electo(a) en una sesión organizada por parte de las máximas autoridades de la asociación y presidida por todos los miembros que conforman la FEYT. Además, deberá presentar informes periódicos a la Junta Directiva sobre los avances, necesidades y resultados de las acciones emprendidas.

ARTÍCULO 71: Los vocales principales, y a falta de éstos los suplentes, que integran las comisiones, participarán con voz y voto en las sesiones y decisiones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 72: Todas estas Comisiones y Departamentos son equipos de trabajo que deben aplicar los planes y las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siendo de su competencia aprobar las formas de ejecución de esos planes y resoluciones.

CAPITULO VIII

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 73: Los fondos de la Federación serán utilizados únicamente en la consecución de los fines y objetivos para los que fue creada.

ARTÍCULO 74: Los miembros de cualquier tipo o cualquier persona natural o jurídica que hayan acordado aportaciones de cualquier orden a favor de Federación, no tendrán derecho alguno en ningún momento, de reclamar el reintegro de dicha aportación o el pago de dividendos y otros derechos.

ARTÍCULO 75: Constituye patrimonio de la Federación todo bien, como valores, equipos, bienes muebles e inmuebles, recursos económicos y demás derechos que de

acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente le correspondan y por ella adquirido.

ARTÍCULO 76: Recursos Humanos. Se entenderá como talento humano, aquellas personas que participen en:

1. Los diferentes órganos que componen **FEYT**.

1. El cumplimiento y desarrollo de los fines y principios de la Federación.

ARTÍCULO 77: Recursos Físicos. Se entiende por recursos físicos la Infraestructura asignada a la Federación, así como a todos aquellos activos que ésta disponga.

ARTÍCULO 78: Recursos Económicos. Se entiende por recursos económicos:

1. Contribuciones económicas de los socios, simpatizantes, socios colaboradores o entidades ajenas a la Federación.
2. Patrocinios o donaciones.
3. Ingresos económicos provenientes de la organización de eventos con fines de promoción de las actividades de la **FEYT**, como: congresos, conferencias, talleres, etc.

ARTÍCULO 79: Los bienes que a cualquier título adquiera la Federación no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de sus miembros. De igual manera las deudas contraídas por la Federación no darán derecho a demandar ni en todo ni en parte a ninguno de sus miembros, no darán acción sobre sus bienes propios.

CAPÍTULO X

LA FORMA Y LAS ÉPOCAS DE CONVOCAR A ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 80: La Asamblea se reunirá en forma ordinaria en la primera semana de cada semestre. En la Asamblea, rendirán informes de labores el presidente y el vicepresidente, así como el tesorero, secretarios y comisiones especiales ante el quórum.

ARTÍCULO 81 Extraordinariamente, la Asamblea se reunirá cada vez que la Junta Directiva la convoque, o lo solicite en forma vinculante un grupo de miembros de **FE-YT** que represente el treinta por ciento o más del total de los miembros asociados.

ARTÍCULO 82: Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas a través del Departamento de Comunicación por medio de carta circular, correo electrónico o cualquier otro medio escrito, con al menos cinco días laborables de anticipación. Con excepción de situaciones de carácter urgente.

CAPITULO XI

QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUÓRUM DECISORIO

ARTÍCULO 82: La Asamblea General sesionará, de conformidad a la hora fijada, únicamente con la presencia de al menos un representante delegado por cada una de las asociaciones estudiantiles miembros de la FEYT, sin excepción, conforme al registro oficial de asociaciones activas reconocidas por la UITEY.

No podrá instalarse la Asamblea en ausencia de alguna de las asociaciones miembro. En caso de que una o más asociaciones no acrediten su representante delegado hasta el inicio de la Asamblea, esta será suspendida y reprogramada.

Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos, es decir, la mitad más uno de los representantes acreditados y presentes.

CAPÍTULO XII

MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS GARANTIZANDO EL DEBIDO PROCESO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 83: Sanciones. Los miembros que incumplan con los deberes y derechos que este Estatuto señala, se hará acreedor en atención a la gravedad de la falta, su reiteración y responsabilidad, a las siguientes sanciones:

1. Llamada de atención verbal.
2. Amonestación escrita que se complementa con una audiencia privada con el infractor.
3. Suspensión de la calidad de miembro por el período de un semestre, por decisión de la Junta Directiva.
4. Expulsión de la Asociación, por decisión de la Asamblea General de **FEYT**.

Previo el procedimiento que pare el efecto se establezca, mismo que garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa.

ARTÍCULO 84: Destituciones. Los miembros de la Junta Directiva de FEYT dejarán de pertenecer a la misma por las siguientes causas:

1. Renuncia voluntaria, dirigida por escrito a la Junta Directiva.
2. Por expulsión acordada por las dos terceras partes de los presentes a la Asamblea General por cualquiera de los motivos que se indican a continuación:
 1. Incurrir en una falta que atente contra los principios que rigen a la Federación.
 2. Cuando un miembro actúe en nombre de la Federación sin ser facultado para ello.
 3. Uso indebido de los activos tanto físicos como económicos de la Federación.
 4. Incumplimiento de los deberes que este Reglamento contempla de acuerdo con el cargo que el miembro desempeña.

ARTÍCULO 85: No se podrá expulsar ni suspender a un miembro sin que antes haga uso de su derecho a la defensa. Para el ejercicio de este derecho se expedirá el Estatuto y Reglamento Interno en el que conste el trámite de suspensión o expulsión de los socios, de manera que se garantice el derecho al debido proceso y a un trámite sumario, en beneficio de los posibles sancionados.

CAPITULO XIII REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 86: Estos Estatutos podrán ser reformados a solicitud de la Junta Directiva o de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros. La aprobación de reformas parciales o totales se llevará a cabo en una sesión ordinaria de la Asamblea General, en las cuales dichas reformas o decisiones serán ejecutadas, si al menos se posee la mitad más uno de votos a favor.

Las reformas, una vez aprobadas sobre la base de este procedimiento, serán presentadas a la entidad correspondiente.

CAPÍTULO XIV RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 87: Los conflictos internos de la Federación deberán ser resueltos por los organismos propios de la organización y con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto. En caso de no lograr la solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Arbitraje y Mediación, si las partes no acuerdan solucionar sus diferencias por esa forma, se sujetarán a la justicia ordinaria. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones.

CAPITULO XV

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 88: La disolución de la Federación podrá producirse por resolución mediante la manifestación de la voluntad de la mayoría absoluta de los miembros; por incumplir o desviar sus fines para los cuales fue creada; cuando el número de socios haya disminuido hasta quedar en menos de lo establecido legalmente; por comprometer la seguridad e intereses del Estado o por causas determinadas por la Ley; y, por las causales establecidas en la Sección VI, Inactividad, Disolución, Liquidación y Reactivación, del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio del 2013 y sus reformas.

ARTÍCULO 89: Al disolverse la Federación, todos sus bienes se regresarán a la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 90: El presente Estatuto será aprobado en la Asamblea General de los estudiantes miembros de la **FEYT**. En caso de modificaciones al presente Estatuto, se deberá realizar el procedimiento señalado en este Estatuto.

ARTÍCULO 91: Una vez aprobado este Estatuto la Junta Directiva de la **FEYT** deberá anunciarlo a sus miembros y hacer público el nuevo Estatuto de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

Entrando en vigor, después de la aprobación y socialización en la Asamblea General.

Artículo 7.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la presente aprobación por parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 1.

Artículo 8.- Disponer a la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica, se entregue al Presidente Provisional de la Federación de Estudiantes de la Universidad Yachay Tech (FEYT), un ejemplar del Estatuto aprobado; adicionalmente, deberá subir el archivo digital correspondiente a la plataforma del Sistema Unificado de Instituciones y Organizaciones Sociales del Ministerio de Gobierno (SUIOS), así también archivar un ejemplar de un expediente de la referida Federación de Estudiantes de la Universidad Yachay Tech (FEYT)

Artículo 9.- Los conflictos internos de la organización deben ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

Artículo 10.- La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los/las peticionarios/as. De comprobarse su falsedad, se llevará a conocimiento de las autoridades competentes y de existir alguna oposición fundamentada que se relacione con el registro del presente documento, el mismo quedará suspenso hasta que se emita la resolución correspondiente, previa una exhaustiva investigación.

Artículo 11.- Notificar a la Federación de Estudiantes de la Universidad Yachay Tech (FEYT), con el contenido de la presente Resolución, encargándose para el efecto a la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica.

Artículo 12.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Elvis Leonardo Mendoza Angulo
COORDINADOR ZONAL 1 EDUCACIÓN

Referencias:

- MINEDEC-CZ1-2026-06379-M

Anexos:

- acta_de_posesiÓn_del_directorio_feyt.pdf
- acta_de_la_asamblea_general_constitutiva_de_la_feyt.pdf
- anexo_4__nÓmina_de_directiva_provisional_de_la_feyt.pdf
- anexo_5_domicilio_legal_feyt.pdf
- estatuto_feyt.pdf
- declaracion_juramentada0654192001780436221.pdf
- SOLICITUD: de otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de estatutos - Federación de Estudiantes de la Universidad Yachay Tech (FEYT)

Copia:

Señor Doctor
Edison Patricio Rios Daza
Técnico

Señorita Abogada
Evelyn Alejandra Peralta Rhea
Analista Zonal de Asesoría Jurídica

Señora
Jenny Ruth Baidal Quinde
Analista

Viviana Victoria Muñoz Jimenez
Directora Nacional de Oferta e Instituciones Particulares y Fiscomisionales

er/EP





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.